



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



SENADO DE LA REPÚBLICA

CANDIDATO INDEPENDIENTE

BALANCE Y CUADRO COMPARADO DE SIMILITUDES

**PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS,
PENDIENTES DE DICTAMEN**

**LEGISLATURAS LVII, LVIII, LIX, LX
Y EL INICIO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI**

NOTA: EL PRESENTE ESTUDIO NO NECESARIAMENTE REFLEJA EL PUNTO DE VISTA DEL IBD NI DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, Y ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN FIRMA SU AUTORÍA.

FEBRERO 2010

SENADO DE LA REPÚBLICA

COORDINADOR EJECUTIVO

LIC. RAÚL LÓPEZ FLORES

REALIZACIÓN DEL PROYECTO

LIC. HILDA OLIVIA PÉREZ RAMÍREZ

LIC. ROSA MARÍA FLORES DEL VALLE

LIC. JOSÉ ALBERTO APARICIO CEDILLO

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

ÍNDICE

	PÁG.
<u>PRESENTACIÓN</u>	8
I. BALANCE.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DURANTE LAS LEGISLATURAS LVII, LVIII, LIX, LX Y EL INCIO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI.	11
I.I. <u>REFORMAS CONSTITUCIONALES</u>	12
<u>LVII LEGISLATURA</u>	
1. INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIP. GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, PRD - 30 DE ABRIL DE 1998	13
LEGISLATURA LVIII NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA	
LEGISLATURA LIX NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA	
<u>LX LEGISLATURA</u>	
2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN IV INCISO E) DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEN. ALFREDO RODRÍGUEZ Y PACHECO, PAN Y SEN. HUGO ANTONIO LAVIADA MOLINA, PAN - 13 DE DICIEMBRE DE 2007	15

- | | |
|--|----|
| <p>3. INICIATIVA PROYECTO DE DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL INCISO E) FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, PRD, SEN. JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA, PRD Y EL SEN. FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ, PRI - 07 DE FEBRERO DE 2008</p> | 17 |
| <p>4. INICIATIVA PROYECTO DE DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
CONGRESO DE TLAXCALA - 14 DE MAYO DE 2008</p> | 19 |
| <p>5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
DIP. CRUZ HUMBERTO LÓPEZ LENA, INDEPENDIENTE - 30 DE ABRIL DE 2009</p> | 20 |

LXI LEGISLATURA

- | | |
|---|----|
| <p>6. INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, EJECUTIVO FEDERAL - 15 DE DICIEMBRE DE 2009</p> | 23 |
|---|----|

I.II. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEYES SECUNDARIAS 45

LEGISLATURA LVII

NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LEGISLATURA LVIII

NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

LIX LEGISLATURA

- | | |
|--|----|
| <p>7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y REFORMA LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA UNA REFORMA ELECTORAL DEMOCRÁTICA.</p> | 46 |
|--|----|

DIP. FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS, PT Y EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT, DIPUTADOS ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁNEZ, COORDINADOR; PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, VICECOORDINADOR; JUAN A. GUAJARDO ANZALDÚA, OSCAR GONZÁLEZ YÁNEZ, JOEL PADILLA PEÑA - 25 DE MARZO DE 2004

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. 56
DIP. ABRAHAM BAGDADI ESTRELLA, PRD - 02 DE FEBRERO DE 2006
9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. (SENTIDO CONTRARIO-SUBSANAR EL VACÍO LEGAL) 59
DIP. JUAN MANUEL VEGA RAYET, PRI - 27 DE ABRIL DE 2006

LX LEGISLATURA

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE). 63
DIP. LEONARDO MELESIO DE JESÚS MAGALLÓN ARCEO, PAN - 01 DE ABRIL DE 2009
11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 218 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. 66
SEN. TOMÁS TORRES MERCADO, PRD - 08 DE JULIO DE 2009
12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 218 NUMERAL 1 Y SE INCLUYE UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS, AGREGÁNDOSE EL ARTÍCULO 227 BIS CON 6 NUMERALES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. 68
DIP. CRUZ HUMBERTO LÓPEZ LENA, INDEPENDIENTE - 15 DE JULIO DE 2009

LEGISLATURA LXI NO SE PRESENTARON INICIATIVAS EN ESTE TEMA

<u>II. CUADRO COMPARADO DE SIMILITUDES</u>	71
<u>CUADRO COMPARADO 1</u>	72
CANDIDATO INDEPENDIENTE – PLATAFORMA ELECTORAL 2006 GRÁFICA 1. PLATAFORMA ELECTORAL 2006	
<u>CUADRO COMPARADO 2</u>	73
CANDIDATO INDEPENDIENTE – PLATAFORMA ELECTORAL 2009 GRÁFICA 2. PLATAFORMA ELECTORAL 2009	
<u>CUADRO COMPARADO 3</u>	
PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A FAVOR DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE. REFORMA DEL ESTADO, SEMINARIO DE ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA POLÍTICA, PLATAFORMA ELECTORAL 2006 Y 2009 E INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN PENDIENTES DE DICTAMEN	74
GRÁFICA 3. REFORMA DEL ESTADO	
GRÁFICA 4. SEMINARIO DE ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA POLÍTICA	78
GRÁFICA 5. INICIATIVAS CANDIDATO INDEPENDIENTE – PRESENTADAS CONFORME A LA LEGISLATURA	
GRÁFICA 6. INICIATIVAS CANDIDATO INDEPENDIENTE – PRESENTADAS CONFORME AL LEGISLADOR	79
GRÁFICA 7. INICIATIVAS CANDIDATO INDEPENDIENTE – PRESENTADAS CONFORME AL GRUPO PARLAMENTARIO	
GRÁFICA 8. INICIATIVAS CANDIDATO INDEPENDIENTE – PRESENTADAS CONFORME A LA PROPUESTA	80
<u>3. CANDIDATO INDEPENDIENTE</u>	81
<u>3.1. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</u>	
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. CANDIDATO INDEPENDIENTE</u>	
<u>3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE.</u>	96
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. SEGUNDA VUELTA ELECTORAL</u>	
<u>3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE.</u>	123
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. CANDIDATO INDEPENDIENTE</u>	
<u>3.4. OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES</u>	146
INICIATIVAS EN COMISIONES	

<u>3. CANDIDATO INDEPENDIENTE</u>	
<u>3.5. OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL DIEZ POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES</u>	162
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. CANDIDATO INDEPENDIENTE</u>	
<u>3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA</u>	167
INICIATIVAS EN COMISIONES	
<u>3. CANDIDATO INDEPENDIENTE</u>	
<u>3.7. PROPUESTA EN SENTIDO CONTRARIO: SUBSANAR EL VACÍO LEGAL REFERENTE A LAS CANDIDATURAS SIN REGISTRO</u>	180
INICIATIVAS EN COMISIONES	

PRESENTACIÓN

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República ha elaborado el presente documento denominado **CANDIDATO INDEPENDIENTE, BALANCE Y CUADRO COMPARADO DE SIMILITUDES DE LAS PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS**, cuyo objetivo es el de proporcionar información y ofrecer material de apoyo a los CC. Senadores, en este importante tema, para la realización de su labor parlamentaria; se consideran los proyectos de reforma presentados en el Congreso de la Unión durante las Legislaturas LVII, LVIII, LIX, LX y el Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio de la LXI, que actualmente se encuentran pendiente de dictaminación en las comisiones correspondientes, también se establecen las propuestas exteriorizadas por los partidos políticos, especialistas, académicos y ciudadanos en los Foros de Consulta dentro del Marco de la Reforma del Estado y el Seminario de Análisis sobre la Reforma Política. Asimismo, se incorporan las propuestas de los partidos políticos presentadas ante el Instituto Federal Electoral para las elecciones de los años 2006 y 2009.

El primer apartado de este documento corresponde al **BALANCE DE INICIATIVAS PRESENTADAS, PENDIENTES DE DICTAMEN** durante las cuatro legislaturas anteriores y el primer año de la actual, en ambas Cámaras Federales; para su elaboración se consideró una clasificación en base al tipo de reforma, es decir, se dividieron todas aquellas propuestas que modifican únicamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las proyectadas a las Constitucionales y Leyes Secundarias.

Dicho **BALANCE** muestra de cada una de las iniciativas un seguimiento legislativo, una sinopsis y el proyecto de reforma del articulado, todo ello se establece en un recuadro de cuatro columnas dividido en: 1) **Ficha técnica** que contiene título de la iniciativa, quién la presentó, la Cámara de origen y fecha de presentación; 2) **Proceso legislativo** en el que se menciona las Comisiones Dictaminadoras y el estado legislativo; 3) **Síntesis** de la iniciativa; y 4) **Artículo / Artículos que propone reformar**.

Es importante mencionar que los proyectos de iniciativa que se dictaminaron en sentido negativo fueron eliminados del balance, así como las iniciativas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el segundo apartado denominado **CUADRO COMPARADO DE SIMILITUDES, PROPUESTAS E INICIATIVAS PRESENTADAS**, se establecen las aproximaciones de las proposiciones generadas en el Marco de la Reforma del Estado, Seminario de Análisis sobre la Reforma Política y las propuestas

de los partidos políticos a través de las Plataformas Electorales 2006 y 2009, así como la semejanza de éstas con las iniciativas que se contemplan en el **BALANCE** y el comparativo del articulado vigente con los proyectos de reforma.

Cabe señalar que a partir de la finalidad de las iniciativas se establecieron siete subtemas de Candidato independiente: 3.1. Eliminar la exclusividad de los Partidos Políticos, 3.2. Eliminar la exclusividad de los Partidos Políticos y para registrar la candidatura independiente tener el apoyo del 1.5% del padrón electoral correspondiente, 3.3. Eliminar la exclusividad de los Partidos Políticos y para registrar la candidatura independiente tener el apoyo del 1.5% del padrón electoral correspondiente, 3.4. Obligar a los Partidos Políticos que el veinte por ciento de sus candidatos sean independientes, 3.5. Obligar a los Partidos Políticos que el diez por ciento de sus candidatos sean independientes, 3.6. Incorporar la figura de Candidato Independiente en la Ley Secundaria y 3.7. Propuesta en sentido contrario: Subsanan el vacío legal referente a las candidaturas sin registro. Asimismo, se integraron ocho gráficas conforme a las propuestas de los partidos políticos en las Plataformas Electoral 2006 y 2009, las establecidas en el Marco de la Reforma del Estado y el Seminario de Análisis sobre la Reforma Política, las iniciativas que se encuentran en comisiones del Congreso de la Unión presentadas por: legislatura, legislador, grupo parlamentario y de acuerdo a la propuesta para incorporar la candidatura independiente.

Finalmente es importante destacar que, para el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, será de gran utilidad contar con cualquier tipo de comentario o sugerencia con respecto a este documento, lo cual nos permitirá, sin duda alguna, enriquecer su contenido.

I.-BALANCE

BALANCE: CANDIDATO INDEPENDIENTE
Reformas Constitucionales

LVII LEGISLATURA

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LVII LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa proyecto de Ley que reforma y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. Gilberto Parra Rodríguez, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de abril de 1998.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de abril de 1998.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>Se reforman las fracciones II, III, IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 35 de la Constitución.</p> <p>El objeto de la iniciativa es crear la figura de las candidaturas independientes a puestos de elección popular. Éstas no tendrán la obligación de registrarse a través de los partidos políticos.</p> <p>Se busca hacer efectivo el derecho a votar y ser votado de manera libre por cualquier persona, sin tomar en cuenta si tiene o no afiliación partidaria.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional</p> <p>ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones, II, III, IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes.</p> <p>Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, estando debidamente registrado por partido político o por sí mismo teniendo las calidades y cumpliendo con los requisitos que establezca la ley;</p> <p>III.- Ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>IV.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.</p> <p>V.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</p> <p>VI - Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p> <p>TRANSITORIO</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE**LVII LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LX LEGISLATURA

2. [INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DE LA FRACCIÓN IV INCISO E\) DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.](#)

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que deroga la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Sen. Alfredo Rodríguez y Pacheco, PAN.</p> <p>Suscrita por: Sen. Hugo Antonio Laviada Molina, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de diciembre de 2007.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera.</p> <p>Dictamen Primera Lectura: 06 de marzo de 2008.</p> <p>Dictamen Segunda Lectura: 12 de marzo de 2008.</p> <p>El dictamen considera las iniciativas</p> <p>2. Proyecto de Decreto que derogan la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de diciembre de 2007, Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco, en nombre propio y del Senador Hugo Antonio Laviada Molina, ambos del Grupo Parlamentario del PAN.</p> <p>3. Proyecto de Decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de febrero de 2008, el Senador Ricardo Monreal Ávila, en nombre propio y del Senador José Luis García Zalvidea, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del PRD y del Senador Fernando Baeza Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.</p> <p>Aprobada: 92 votos en pro.</p> <p>Minuta enviada a Cámara de Diputados: 12 de</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto eliminar la exclusividad a los partidos políticos de postular candidaturas a cargos de elección popular a nivel federal, ya que se considera que es un reclamo de la sociedad y un avance histórico en la promoción de la participación ciudadana en este país.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional</p> <p style="text-align: center;">MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE QUE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. - III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) - d). ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa;</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
	<p>marzo de 2008.</p> <p>Minuta recibida en Cámara de Diputados: 25 de marzo de 2008.</p> <p>Comisiones dictaminadoras en Cámara de Diputados: Puntos Constitucionales.</p> <p>Estado Legislativo: Pendiente de dictamen en Cámara de Diputados.</p>		<p>f) - n). ...</p> <p>V. - VII. ...</p> <p>...</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto</p>

3. INICIATIVA PROYECTO DE DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL INCISO E) FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e) fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Sen. Ricardo Monreal Ávila, PRD.</p> <p>Suscrita por: Sen. José Luis Máximo García Zalvidea, PRD y el Sen. Fernando Baeza Meléndez, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 07 de febrero de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 07 de febrero de 2008.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera.</p> <p>Dictamen Primera Lectura: 06 de marzo de 2008.</p> <p>Dictamen Segunda Lectura: 12 de marzo de 2008.</p> <p>El dictamen considera las iniciativas</p> <p>2. Proyecto de Decreto que derogan la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de diciembre de 2007, Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco, en nombre propio y del Senador Hugo Antonio Laviada Molina, ambos del Grupo Parlamentario del PAN.</p> <p>3. Proyecto de Decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de febrero de 2008, el Senador Ricardo Monreal Ávila, en nombre propio y del Senador José Luis García Zalvidea, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del PRD y del Senador Fernando Baeza Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.</p> <p>Aprobada: 92 votos en pro.</p> <p>Minuta enviada a Cámara de Diputados: 12 de marzo de 2008.</p> <p>Minuta recibida en Cámara de Diputados: 25 de marzo de 2008.</p>	<p>La iniciativa propone establecer que en las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se elimine el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo constitucional relativo a la elección de autoridades indígenas con base en usos y costumbres.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional</p> <p style="text-align: center;">MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE QUE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. - III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) - d). ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa;</p> <p>f) - n). ...</p> <p>V. - VII. ...</p> <p>...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE**LX LEGISLATURA**

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
	<p>Comisiones dictaminadoras en Cámara de Diputados: Puntos Constitucionales.</p> <p>Estado Legislativo: Pendiente de dictamen en Cámara de Diputados.</p>		<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto</p>

4. INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Congreso de Tlaxcala.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 14 de mayo de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de mayo de 2008.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone eliminar el derecho exclusivo que otorga la Constitución a los partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a). a d). ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.</p> <p>f). a n). ...</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. Cruz Humberto López Lena, Independiente.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de abril de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 02 de abril de 2009.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa tiene por objeto garantizar que los ciudadanos que deseen ser candidatos sin partido político puedan solicitar su registro ante la autoridad electoral, siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 % de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura.</p>	<p style="text-align: center;">Reforma Constitucional</p> <p>Decreto, con la finalidad de que se reconozca la figura de "candidatos ciudadanos", por lo cual se propone incluir un párrafo a la fracción I del artículo 41 y se eliminan las tres últimas líneas del artículo 116, fracción IV, del inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Primero: Se incluye un párrafo a la fracción I del artículo 41 constitucional.</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Los ciudadanos que deseen ser candidatos sin partido político podrán solicitar su registro ante la autoridad electoral que corresponda acompañando a la petición, el programa político al que debe dar publicidad; podrán obtener su registro siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar; una vez conseguido el registro dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p> <p>Artículo Segundo: Se eliminan los tres últimos renglones del inciso e), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. ...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.</p> <p>TRANSITORIOS ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LXI LEGISLATURA

6. INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LXI LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Ejecutivo Federal.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 15 de diciembre de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de diciembre de 2009.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Estudios Legislativos; Puntos Constitucionales y Reforma del Estado de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>Tiene por objeto fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político e instituir mecanismos a fin de consolidar las instituciones, así como fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que permitan calificar el desempeño de los funcionarios y representantes públicos, además de equilibrar la relación entre poderes a través de: 1) elección consecutiva de legisladores federales y locales, miembros del ayuntamiento y jefes delegacionales, imponiendo un límite máximo de doce años consecutivos en el ejercicio del cargo; 2) reducir el número de diputados y senadores modificando los principios para la integración de esta última; 3) adoptar la segunda vuelta en la elección presidencial cuando no se obtenga más del 50%; 4) incrementar el porcentaje mínimo de votación para el registro de un partido político; 5) incorporar las candidaturas independientes para todos los cargos de elección popular; 6) incorporar la figura de iniciativa ciudadana; 7) otorgar a la Suprema Corte de Justicia la atribución para presentar iniciativas de ley en el ámbito de su competencia; 8) facultar al presidente de la República para representar, en cada periodo ordinario de sesiones del Congreso, dos iniciativas preferentes; 9) establecer el referéndum como requisito para la entrada en vigor de las iniciativas de reforma constitucional; y, 10) dar al Ejecutivo federal la facultad para observar, parcial o totalmente, el PEF y la Ley de Ingresos y la facultad de publicar parcialmente aquellas leyes cuyas observaciones no hayan sido superadas en el Congreso.</p>	<h3>Reforma Constitucional</h3> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción III; 41, fracción I, y párrafo noveno de la actual fracción V; 51, 52, 53, 54, primer párrafo y fracciones II y IV, 56, 59, primer párrafo, 60, primer párrafo, 63 primer párrafo, 71, fracciones II y III y actual último párrafo, 72 inciso B, 74 fracción IV en sus párrafos segundo y actual tercero, párrafo cuarto de la fracción VI, 77 fracción IV, 99, fracción II, párrafos primero y tercero, 115, fracción I párrafo segundo, 116 fracción II, segundo párrafo y el inciso e) de la fracción IV, 122, Base Primera, fracción I, y el actual tercer párrafo de la fracción II de a Base Tercera, 135 actual párrafo único; se adicionan: una fracción IV al artículo 35, una fracción V al artículo 41, recorriéndose en el orden las subsecuentes para pasar a ser VI y VII, y un párrafo tercero a la fracción IV del Apartado D, recorriéndose el actual párrafo tercero para ser cuarto del mismo artículo 41, un segundo párrafo al artículo 65 recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto, las fracciones IV y V, así como un último párrafo del artículo 71, segundo y tercer párrafos del inciso C) del artículo 72, recorriéndose el actual segundo a ser cuarto, los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción IV del artículo 74 pasando los actuales tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo párrafos, 81 párrafos segundo, tercero y cuarto, los párrafos tercero y cuarto a la fracción I del artículo 115, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para pasar a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, un tercer párrafo a la fracción II del artículo 116, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>párrafos, los párrafos segundo y tercero de la fracción I de la Base Primera y un último párrafo a la fracción II de la Base Tercera todos del artículo 122, los Aparatados A y B al artículo 135 y se deroga el segundo párrafo del artículo 59, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35.-...</p> <p>I. Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum;</p> <p>II. Poder ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión y votado para todos los cargos de elección popular como candidato de un partido político o de forma independiente, cumpliendo con los requisitos y calidades que señale la ley.</p> <p>III a V. ...</p> <p>VI. Ejercer el derecho de iniciativa ciudadana en los términos que establezcan esta Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 36.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones populares y en los procesos de referéndum en los términos que señalen esta Constitución y la ley;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>Artículo 41.- ...</p> <p>...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Al partido nacional que no obtenga por lo menos el cuatro por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A.- ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>La duración de la campaña para la primera votación de Presidente de la República, se sujetará a lo que establece el párrafo anterior. Las campañas para la segunda votación tendrán la duración que señale la ley.</p> <p>...</p> <p>V. Para la presentación y registro de candidaturas independientes, se deberán presentar un número de firmas no menor al uno por ciento del padrón electoral que corresponda a la demarcación. Dichas firmas deberán corresponder a ciudadanos que residan en la misma demarcación y satisfagan los requisitos que para el ejercicio de voto establezca la ley.</p> <p>El Instituto Federal Electoral validará las firmas para el registro de las candidaturas independientes. La resolución del Instituto puede ser impugnada en los términos del artículo 99, fracción III, de este Constitución.</p> <p>La ley determinará las reglas a las que se sujetarán el financiamiento, las erogaciones en las campañas electorales y el acceso a medios de comunicación para las candidaturas independientes.</p> <p>VI. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: la capacitación y educación cívica; la geografía electoral; la organización de la primera votación y, en su caso, de la segunda votación para la elección del Presidente de la República; la organización del proceso de referéndum, el cómputo de su votación y la emisión de la declaratoria de validez de su resultado; la validación de firmas para la iniciativa ciudadana y para las candidaturas independientes; los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; el padrón y lista de electores; la impresión de materiales electorales; la preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de la dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar y ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos por periodos de tres años. Para cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p> <p>Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 240 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 160 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>La elección deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda. En los años en que concurra con la elección de Presidente de la República, la elección deberá celebrarse el segundo domingo de agosto.</p> <p>Artículo 53.- La demarcación territorial de los 240 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 160 diputados según el principio de</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54.- La elección de los 160 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos cuatro por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores. Cada entidad federativa estará representada por tres senadores que serán elegidos de conformidad con las siguientes bases y lo que disponga la ley:</p> <p>I. Los partidos políticos registrarán una lista con tres fórmulas de candidatos. Las candidaturas independientes se registrarán como una sola fórmula de candidatos;</p> <p>II. Los electores emitirán un voto a favor de una de las fórmulas de candidatos registradas.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>La votación efectiva de cada partido político en la entidad federativa estará determinada por la suma de todos los votos que hubieran obtenido cada una de las tres fórmulas de la lista registrada por éstos;</p> <p>III. Todo partido político tendrá derecho a una senaduría por cada veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente.</p> <p>Cuando los candidatos independientes obtengan al menos el porcentaje al que se refiere el párrafo anterior, tendrá derecho a una sola senaduría, con independencia de la votación total que hubiese obtenido;</p> <p>IV. Las senadurías que no hubieran sido asignadas en términos de lo dispuesto en la fracción anterior serán distribuidas conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) Deberá descontarse a la votación estatal válida de cada partido político que hubiere obtenido al menos una senaduría, el veinticinco por ciento más un voto por cada senaduría que le hubiese sido asignada de acuerdo con la fracción anterior, y</p> <p>b) Una vez hecho el procedimiento anterior, las senadurías restantes se asignarán progresivamente hasta cubrir el total de los escaños, entre los partidos políticos o candidaturas independientes que mantengan el mayor número de votos restantes válidamente emitidos.</p> <p>V. En caso de que ningún partido político o candidatura independiente hubiere obtenido al menos el veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente, las tres senadurías se asignarán a los partidos políticos o candidaturas independientes que hubieren obtenido el primero, segundo y tercer lugar respecto al total de votos válidamente emitidos;</p> <p>VI. Las senadurías obtenidas por los partidos políticos serán asignadas a las fórmulas que hayan obtenido más votos.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>La elección deberá celebrarse el segundo domingo de agosto del año que corresponda.</p> <p>Los Senadores serán electos por periodos de seis años.</p> <p>Artículo 59.- Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículo 60.- El Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, y otorgará las constancias respectivas, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional y de senadores de conformidad con los artículos 54 y 56 de esta Constitución y la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados por el principio de mayoría relativa la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de Senadores será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de votación en la entidad federativa que corresponda y, de no ser posible, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 65.- ...</p> <p>En los años que se celebre la elección para Cámara de Diputados, el Congreso se reunirá a partir del 1º. de octubre.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 71.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>III. A las Legislaturas de los Estados;</p> <p>IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre que la iniciativa hubiera sido aprobada por una mayoría de por la menos ocho votos de sus miembros, respecto de las siguientes leyes:</p> <p>a) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>b) Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución; y</p> <p>c) Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de esta Constitución.</p> <p>V. A los ciudadanos que representen un número no menor al cero punto uno por ciento del padrón electoral que satisfaga los requisitos que para el ejercicio del voto establezca la ley.</p> <p>El Instituto Federal Electoral validará las firmas para la iniciativa ciudadana. La resolución del Instituto puede ser impugnada en los términos del artículo 99, fracción III, de esta Constitución.</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los ciudadanos en términos de la fracción quinta, se turnarán a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p> <p>El Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente al inicio de cada primer período ordinario de sesiones. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en comisión y votadas por el Pleno de ambas Cámaras antes de que concluya dicho período. De lo contrario, éstas se considerarán aprobadas en los términos en los que fueron presentadas por el Ejecutivo Federal; con excepción de aquellas que tengan por objeto reformar o adicionar esta Constitución, caso en el cual se podrá convocar a referéndum, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, Apartado B, de esta Constitución.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 72.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días hábiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que el Congreso esté reunido.</p> <p>C. ...</p> <p>En caso de no alcanzarse dicha mayoría en alguna de las Cámaras o si transcurridos veinte días hábiles no se efectuara la votación respectiva, el Ejecutivo promulgará y publicará el proyecto y, por tanto, tendrá el carácter de ley o decreto respecto de todos los artículos, apartados, fracciones, incisos o párrafos, que no hubieran sido observados por el Ejecutivo.</p> <p>Si el proyecto de Ley de Ingresos fue observado por el Ejecutivo en su totalidad, sin que se superaran dichas observaciones continuará en vigor la Ley de Ingresos vigente hasta en tanto no se expida la nueva Ley. En caso de que para el último día del mes de febrero del año que corresponda no se hubiere aprobado y expedido la nueva Ley, se considerará prorrogada su vigencia por todo el año de calendario de que se trate; y en este caso, se harán los ajustes que se requieran atendiendo a las necesidades del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.</p> <p>D. a J. ...</p> <p>...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 74.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. En los años que se lleve a cabo la elección de la Cámara de Diputados y no concorra con la elección de la Cámara de Senadores, el Ejecutivo Federal enviará la iniciativa y el proyecto a más tardar el día 1º. Del mes de octubre. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá hacer observaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados, en un plazo de diez días hábiles. Si el Ejecutivo no tuviera observaciones, lo promulgará y publicará.</p> <p>El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus observaciones a la Cámara de Diputados. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, en un plazo de diez días hábiles; si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, el Proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación y publicación.</p> <p>En caso de no alcanzarse dicha mayoría, o transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior sin que se hubiere efectuado la votación respectiva, el proyecto será decreto respecto de todos los artículos, apartados, fracciones, incisos, párrafos y anexos que no hubieren sido observados por el Ejecutivo Federal, y volverá a éste para su promulgación y publicación. Si el proyecto fue observado por el Ejecutivo en su totalidad, sin que se superaran dichas observaciones en el plazo antes previsto, continuará en vigor el Presupuesto de Egresos de la Federación</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>vigente, hasta en tanto no se expida el nuevo Presupuesto. En caso de que para el último día del mes de febrero del año que corresponda no se hubiere aprobado y expedido el nuevo Presupuesto, se considerará prorrogada la vigencia del Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor por todo el año de calendario de que se trate. En ambos casos, se harán los ajustes que se requieran atendiendo a las necesidades del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Cuando inicie su cargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre, siendo aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 72 y en los párrafos tercero, cuarto y quinto de esta fracción. La Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser devueltos con las observaciones del Ejecutivo dentro de los siguientes diez días hábiles. Para dar trámite a las mismas, la Comisión Permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario, debiendo verificarse la votación respectiva antes del inicio del segundo periodo ordinario de sesiones. De ser el caso, en tanto no se hayan agotado los procedimientos previstos en los preceptos a que se refiere este párrafo, se entenderá prorrogada la vigencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor, hasta en tanto entren en vigor dicha Ley y Decreto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>...</p> <p>VII. al VIII. ...</p> <p>Artículo 77.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados por el principio de mayoría relativa y senadores del Congreso de la Unión, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.</p> <p>Artículo 81.- ...</p> <p>Será electo Presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.</p> <p>Si algún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. En este caso será electo Presidente el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>La primera votación se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al Presidente de la República.</p> <p>Artículo 99.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en la primera como en la segunda votación, serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará los cómputos finales de la primera votación y, en su caso, de la segunda, de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos en términos del artículo 81 de esta Constitución.</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 115.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por la misma constitución y que no excederá los cuatro años.</p> <p>Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, serán considerados como electos popularmente por elección directa desde el momento que inicie el periodo para el cual fueron electos, nombrados o designados para efectos de los plazos a que se alude el segundo párrafo de esta fracción.</p> <p>...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p> <p>Artículo 116.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los diputados de las legislaturas de los Estados podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por la misma constitución y que no excederá los cuatro años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.</p> <p>f) a n) ...</p> <p>V. a VII. ...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 122.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. a C. ...</p> <p>BASE PRIMERA.- ...</p> <p>I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;</p> <p>Los Diputados a la Asamblea Legislativa podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita el Estatuto de Gobierno, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por dicho estatuto y que no excederá los cuatros años.</p> <p>II. a V. ...</p> <p>BASE SEGUNDA.- ...</p> <p>BASE TERCERA.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>...</p> <p>Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita el Estatuto de Gobierno, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por dicho estatuto y que no excederá los cuatro años.</p> <p>BASE CUARTA.- ...</p> <p>BASE QUINTA.- ...</p> <p>Artículo 135.- La presente Constitución podrá ser adicionada o reformada, en los términos siguientes:</p> <p>Apartado A.</p> <p>El Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de cada una de sus Cámaras, podrá acordar las reformas o adiciones, mismas que deberán ser aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p> <p>Apartado B.</p> <p>En el caso de las iniciativas de reforma constitucional enviadas por el Ejecutivo Federal con carácter de preferente, el procedimiento de referéndum dispuesto por el artículo 71 de esta Constitución, se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>a) Podrán ser sometidas a referéndum las iniciativas preferentes cuando no sean dictaminadas, y votadas en ambas Cámaras antes de que concluya el periodo de sesiones correspondiente, y</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>siempre y cuando no se trate de material electoral, fiscal, presupuestaria, de seguridad nacional y de organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.</p> <p>b) La convocatoria será hecha por el Instituto Federal Electoral, previa solicitud que haga el Presidente de la República dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del periodo correspondiente;</p> <p>c) La votación se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio del año correspondiente;</p> <p>d) Se reputarán aprobadas las iniciativas que cuenten con las dos terceras partes de los votos válidos emitidos a favor a nivel nacional en el referéndum y con más de la mitad de los votos válidos a favor en la mayoría de las entidades federativas;</p> <p>e) Para que los resultados del referéndum sean obligatorios es necesaria la participación del cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral;</p> <p>f) El Instituto Federal Electoral hará los cómputos de los votos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas, y</p> <p>g) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocerá de las impugnaciones que se presenten respecto del procedimiento de referéndum, en términos del artículo 99, fracción III, de esta Constitución.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto.</p> <p>TERCERO.- Las legislaturas de los Estados y la Asamblea del</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LXI LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Distrito Federal adecuarán su legislación en lo relativo a candidaturas independientes en un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto.</p> <p>CUARTO. El periodo de los diputados y senadores elegidos a la LXI legislatura concluirá el 30 de septiembre de 2012.</p>

BALANCE: CANDIDATO INDEPENDIENTE
Reformas Constitucionales y Leyes Secundarias

LIX LEGISLATURA

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y REFORMA LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA UNA REFORMA ELECTORAL DEMOCRÁTICA.

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y reforma la Ley de Radio y Televisión para una reforma electoral democrática.</p> <p>Presentada: Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT.</p> <p>Suscrita por: el Grupo Parlamentario del PT, Diputados Alejandro González Yáñez, coordinador; Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan A. Guajardo Anzaldúa, Oscar González Yáñez, Joel Padilla Peña.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 25 de marzo de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 26 de marzo de 2004.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado de la Cámara de Diputados.</p> <p>Se rectificó el turno y se eliminó a la Comisión de Puntos Constitucionales de acuerdo a la publicación en Gaceta del 22 de octubre de 2007.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone: 1) acotar la injerencia de los órganos electorales en la vida interna de los partidos y las organizaciones políticas; 2) prohibir la publicidad gubernamental durante las campañas electorales; 3) eliminar el financiamiento de las campañas con recursos privados; 4) recuperar la figura de candidaturas comunes y candidatos independientes; 5) establecer sanciones más severas a los partidos y candidatos que rebasen los montos de financiamiento establecidos por el COFIPE; y, 6) establecer plazos de 30 días para la precampañas de candidatos a diputados, 45 para candidatos a senadores y 60 para candidatos a Presidente de la República.</p>	<p style="text-align: center;">Leyes Secundarias</p> <p style="text-align: center;">Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un inciso l) al artículo 36; se adiciona un numeral 5 al artículo 45; se adiciona un inciso e) al artículo 58; se adicionan los incisos c) y d) del numeral 10 del artículo 58; se adicionan los incisos d) y j) al artículo 66; se adiciona un párrafo 4 al artículo 77; se adiciona un numeral 5 al artículo 182; se adiciona un numeral 6 al artículo 182-A; se adiciona un numeral 7 al artículo 190; se reforma el numeral 1 del artículo 13; el inciso a del numeral 1 y numeral 3 del artículo 47; se reforman los párrafos 1, 2, 7 y 9 del artículo 48; se reforman los incisos a) y b) del numeral 10 del artículo 58; se reforma el párrafo 1, así como el inciso c) del párrafo primero del artículo 59; se reforman el numeral 1, inciso a), y el numeral 7, inciso a), fracción V, párrafos 1 y 2 del artículo 49; se reforman los incisos a) y b) del artículo 58; se reforma el numeral 6 del artículo 190; se derogan los párrafos 3, 4, 5, 6, 8 y 14 del artículo 48; se derogan los incisos b), c), d) y e) del numeral 1 del artículo 49 todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 13.</p> <p>1. Para la primera asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se utilizará la siguiente fórmula de representación pura consistente en designar a cada partido político el número de diputados que le corresponda hasta por el 3 por ciento de la votación nacional emitida del total de diputados que integran la Cámara de Diputados; para la asignación de los diputados de representación proporcional restantes que correspondan a cada partido político, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>Artículo 36.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Ningún órgano electoral federal podrá intervenir en la vida interna de los partidos u organizaciones políticos, salvo en los casos que están debidamente reglamentados en esta ley.</p> <p>Artículo 45.</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. Queda prohibido que durante el tiempo que dure el proceso electoral, el Gobierno Federal realice difusión de cualquier programa gubernamental o la difusión de cualquier obra pública en cualquier medio de comunicación.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 47.</p> <p>1. ...</p> <p>a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 300 horas en radio y 250 horas en televisión.</p> <p>b) a c) ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a los que se refieren, respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: 50% en forma igualitaria, y 50% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.</p> <p>Artículo 48.</p> <p>1. Sólo el Instituto Federal Electoral tendrá el derecho exclusivo de contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto de los partidos o candidatos independientes durante las precampañas y las campañas electorales conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición o en su caso el IFE a los candidatos independientes en función del costo promedio de campaña que para tal efecto se establezca, así como en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo I, inciso c).</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por el Instituto Federal Electoral para dos periodos: el primero, del 1</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1 de abril y hasta 3 días antes del señalado por este código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de la publicidad comercial.</p> <p>3. (se deroga)</p> <p>4. (se deroga)</p> <p>5. (se deroga)</p> <p>a) (se deroga)</p> <p>b) (se deroga)</p> <p>6. (se deroga)</p> <p>7. El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por el Instituto Federal Electoral, del primer catálogo deberá finalizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 28 de febrero del mismo año, para las campañas de senadores y diputados. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales y tiempos a contratar por cada partido político, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 15 de abril del mismo año.</p> <p>8. (se deroga)</p> <p>9. El uso de los tiempos contratados por el Instituto Federal Electoral en los términos de este código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los periodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo I, de este código.</p> <p>10. a 13. ...</p> <p>14. (se deroga)</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 49. 1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá la siguiente modalidad:</p> <p>a) Financiamiento público.</p> <p>b) (se deroga)</p> <p>c) (se deroga)</p> <p>d) (se deroga)</p> <p>2. a 7. ...</p> <p>a) ... I. a V. ...</p> <p>- El 50% de la cantidad que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>- El 50% restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>b) ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>c) ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>8. a 11. ...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 58.</p> <p>1. a 9. ...</p> <p>10. ...</p> <p>a) Para la elección de senador deberá registrar las fórmulas de candidatos que considere convenientes. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y</p> <p>b) Para la elección de diputados, de igual manera deberá registrar las fórmulas de candidatos que considere conveniente.</p> <p>c) La coalición podrá registrar las fórmulas de candidatos comunes que considere conveniente para la elección de diputados y senadores. Asimismo, podrá registrar una fórmula para la elección de Presidente de la República.</p> <p>d) Los ciudadanos que deseen participar en la elección de cargos de representación popular podrán registrar su candidatura de manera independiente y sólo deberán cumplir los requisitos que marca el presente código para aspirar a los cargos de elección popular.</p> <p>e) Dos o más partidos políticos podrán postular a un mismo candidato a cualquiera de los cargos de elección popular, con la sola condición de que el candidato acepte, los votos a favor de cada uno de los partidos se sumarán a la votación total a favor del candidato común.</p> <p>Artículo 59.</p> <p>1. La coalición por la que se postula candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no obliga a que los partidos políticos deban postular a la totalidad de candidatos a diputados federales y senadores de la República por ambos principios.</p> <p>a) a b) ...</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión y podrá recibir del Instituto Federal Electoral tiempos en estos medios como si se tratara de un solo partido político. En los casos en que por disposición de este código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y</p> <p>d) ...</p> <p>2. a 4. ...</p> <p>Artículo 66. 1. ... a) a h) ...</p> <p>i) Violan el tope de campaña establecido en esta ley.</p> <p>j) Se invalide en el curso del mismo proceso electoral la candidatura de quien rebase el tope de financiamiento de campaña, si se llegase a comprobar dicha violación.</p> <p>Artículo 77. 1. a 3. ...</p> <p>4. El Consejero Presidente, y los consejero electorales y distritales al término de su gestión, natural o anticipada, durante 6 años no podrán desempeñar empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y en el Poder Judicial de la Federación, así como los en los órganos constitucionales autónomos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 182. 1. a 4. ...</p> <p>5. Se entiende por precampaña el conjunto de actividades que</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>con el fin de obtener la postulación a un cargo de elección popular realicen los militantes o simpatizantes de un partido político.</p> <p>Las precampañas al interior de un partido político se realizarán dentro de los plazos siguientes:</p> <p>a) Para diputado federal, dentro de los 30 días previos al inicio de registro de las candidaturas.</p> <p>b) Para senadores de la República, dentro de los 45 días previos al inicio de registro de las candidaturas.</p> <p>c) Para Presidente de la República, dentro de los 60 días previos al inicio de registro de las candidaturas.</p> <p>Las precampañas son actos internos de los partidos políticos; por tanto, los militantes y simpatizantes, así como el partido dentro del cual hacen precampaña, están impedidos para difundir mensajes de proselitismo en radio, televisión y prensa escrita. Cualquier infracción a la presente disposición ocasionará la cancelación del registro del aspirante y la multa al partido político en términos del artículo 269 de este código.</p> <p>Los partidos políticos están obligados a incluir el gasto de actividades de precampaña en sus informes de gastos de campaña.</p> <p>El Consejo General expedirá los lineamientos de gastos de precampaña, que quedarán incluidos en los gastos de topes de campaña.</p> <p>Queda prohibido a los militantes y simpatizantes de los partidos políticos la realización de actividades de proselitismo que tienda a difundir la imagen a un aspirante a precandidato fuera de los plazos de inicio de precampañas, atendiendo a las fechas de registro de candidatos previstas en este código. Cualquier infracción a la presente disposición se sancionará con la cancelación de registro del aspirante que haya obtenido el triunfo para ser registrado como candidato.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 182-A.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Los partidos políticos deberán contabilizar sus gastos de precampañas para ser considerados como partes del tope máximo de gastos de campañas.</p> <p>Artículo 190.</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. El Instituto organizará de manera obligatoria como mínimo tres debates públicos para la elección de Presidente de la República. Dicho debate deberá ser moderado por una personalidad académica o profesional de probada solvencia moral y sobrada capacidad en su ámbito laboral. Asimismo, el Instituto apoyará su difusión en los diferentes medios electrónicos de comunicación masivos e impresos.</p> <p>7. Los precandidatos a cargos de elección popular podrán realizar precampañas políticas para aspirar a representar a sus partidos en las elecciones que se celebren conforme a lo establecido en la presente ley. Para tal efecto, el tiempo de precampaña en ningún caso deberá exceder el tiempo establecido para las campañas oficiales, tal como se establece en el numeral 1 de este artículo.</p> <p style="text-align: center;">Leyes Secundarias</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal de Radio y Televisión</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos que deberán distribuirse en los siguientes porcentajes: 50 por ciento al Gobierno Federal para que los dedique a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión. Otro 50 por ciento deberá destinarse para que los partidos políticos difundan sus programas y plataformas electorales.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Presentada: Dip. Abraham Bagdadi Estrella, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 02 de febrero de 2006.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de diciembre de 2005.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone que sea obligación de los partidos políticos garantizar que del total de sus candidatos un porcentaje no menor del 20% sean ciudadanos sin filiación partidista.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p>PROYECTO DE DECRETO Que reforma el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos instituirán los mecanismos a efecto de garantizar el acceso a los espacios de representación popular a los ciudadanos sin filiación partidaria.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p style="text-align: center;">Ley Secundaria Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos; entre las que se considerara la obligación de los partidos políticos de garantizar que del total de sus candidatos un porcentaje no menor del 20% serán ciudadanos sin filiación partidaria.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>Artículo 38 (se modifica el inciso t, y el actual pasa a un nuevo inciso u))</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>t) Garantizar la participación de ciudadanos sin filiación partidaria a las candidaturas de representación popular; y</p> <p>u) Las demás que establezca este Código.</p> <p>Artículo 175 (se adiciona un numero 4)</p> <p>4.- Los partidos políticos garantizarán, la participación de los ciudadanos sin filiación partidaria en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional en cuando menos el 20% del total de las candidaturas.</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. (SENTIDO CONTRARIO-SUBSANAR EL VACÍO LEGAL)

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LIX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Presentada: Dip. Juan Manuel Vega Rayet, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de abril de 2006.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25 de abril de 2006.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa pretende subsanar el vacío legal relativo a las candidaturas sin registro en el IFE. Para ello propone que se establezca como requisito que un candidato sea postulado por un partido político que cuente con registro nacional.</p>	<h2 style="text-align: center;">Reforma Constitucional</h2> <p>ARTÍCULO UNO. Se adiciona una fracción VII, moviendo la siguiente fracción al número VIII, de los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando como sigue</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-.....</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p> <p>VI.- No ser Ministro de algún culto religioso,</p> <p>VII.- Ser postulado por un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral. y</p> <p>VIII.-</p> <p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VII. Ser postulado por un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, y</p> <p>VIII.-.....</p> <p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>ARTÍCULO DOS: se deroga el inciso J de la segunda fracción del artículo 205; adiciona la fracción 2 del artículo 227; y el inciso C de la fracción primera del artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 205</p> <p>1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>e)</p> <p>f)</p> <p>g)</p> <p>h)</p> <p>i)</p> <p>j) (se deroga)</p> <p>3.</p> <p>4.</p> <p>5.</p> <p>6.</p> <p>Artículo 227</p> <p>1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:</p> <p>a)</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LIX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>2. Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados o haya plasmado de cualquier forma un voto para un candidato no registrado.</p> <p>3.</p> <p>Artículo 230</p> <p>1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado y serán considerados votos nulos.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO: Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LX LEGISLATURA

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE).

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).</p> <p>Presentada: Dip. Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 01 de abril de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de marzo de 2009.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Gobernación de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone establecer la obligación de los partidos políticos de que en el registro de candidaturas de representación proporcional, la lista sea integrada por el 10% de ciudadanos no militantes, invitados y propuestos por los mismos partidos, a fin de dotar a la ciudadanía común de la posibilidad de participar directamente en la vida política nacional.</p> <p>Para ello reforma los artículos 27, 38 y 220 del código indicado.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un inciso e), recorriéndose los subsecuentes, al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) El procedimiento para la integración de ciudadanos no militantes del partido a sus listas de representación proporcional;</p> <p>f) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;</p> <p>g) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>h) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca será más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.</p> <p>SEGUNDO. Se adiciona un nuevo inciso t), recorriéndose los subsecuentes, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a s) ...</p> <p>t) Integrar sus listas de representación proporcional con un diez por ciento de ciudadanos no militantes del partido político, siempre que éstos reúnan los requisitos constitucionales de elección.</p> <p>u) Cumplir las obligaciones que este código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y</p> <p>v) Las demás que establezca este código.</p> <p>2. ...</p> <p>TERCERO. Se adiciona un numeral 2 al artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 220. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. El quinto lugar de cada segmento será ocupado por el</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>candidato no militante del partido a que se refiere el artículo 38 inciso t).</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 218 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 5 y 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Presentada: Sen. Tomás Torres Mercado, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 08 de julio de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 08 de julio de 2009.</p>	<p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone incluir en el COFIPE la figura de candidatos ciudadanos o independientes a cargos de elección popular.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>ÚNICO.- Se adiciona un nuevo numeral 2 al artículo 4 que recorre los actuales numerales 2 y 3; y se reforman los artículos 5 y 218, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.</p> <p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>2. Todo ciudadano puede ser votado para todos los cargos de elección popular.</p> <p>3. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p>4. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p> <p>Artículo 5.</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales, afiliarse a ellos individual y libremente, y presentarse como candidatos ciudadanos o independientes a los partidos políticos, a cargos de elección popular.</p> <p>2. a 5...</p> <p>Artículo 218.</p> <p>1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. De igual forma, los ciudadanos tendrán el derecho de registrarse como candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. a 4. ...</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 218 NUMERAL 1 Y SE INCLUYE UN CAPÍTULO SEGUNDO BIS, AGREGÁNDOSE EL ARTÍCULO 227 BIS CON 6 NUMERALES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE			
LX LEGISLATURA			
Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 218 numeral 1 y se incluye un capítulo segundo bis, agregándose el artículo 227 bis con 6 numerales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Presentada: Dip. Cruz Humberto López Lena, Independiente.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 15 de julio de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de julio de 2009.</p>	<p>Comisión dictaminadora: Gobernación de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p>	<p>La iniciativa propone otorgar a los ciudadanos el derecho de solicitar registro de candidatos a cargos de elección popular siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos y que éstos hayan firmado su adhesión a dicha candidatura, tomando como base el padrón electoral.</p>	<p style="text-align: center;">Ley Secundaria</p> <p style="text-align: center;">Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el artículo 218 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 218</p> <p>1. Corresponde a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos en general el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. a 4. ...</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se incluye un Capítulo Segundo Bis, relativo a los candidatos independientes, incluyéndose el artículo 227 Bis con 6 numerales, quedando como sigue:</p> <p>Capítulo Segundo Bis De los Candidatos Independientes</p> <p>227 Bis. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular y podrán obtener su registro, siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral</p>

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar. Una vez conseguido el registro, dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participarán para las candidaturas a presidente de la República diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas fórmulas y candidatos separadamente, salvo para efectos de la votación. 2. Para el registro de la candidatura, el candidato independiente deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña política. 3. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los quince primeros días de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia. 4. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes se harán conforme al artículo 223. 5. La solicitud de registro deberá contener lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en éste; d) Ocupación; e) Clave de la credencial para votar; y f) Cargo para el que se les postule.

TEMA: CANDIDATO INDEPENDIENTE

LX LEGISLATURA

Ficha Técnica	Proceso Legislativo	Síntesis	Artículo/ artículos de la iniciativa a reformarse
			<p>La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar; así también el monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de éstos.</p> <p>6. Los candidatos independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

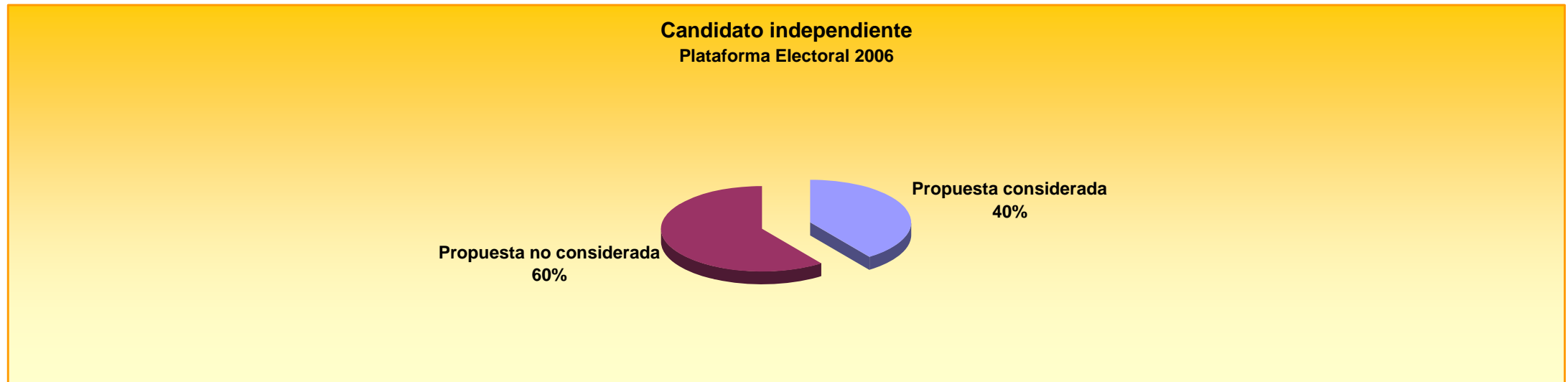
II.-CUADRO COMPARADO DE SIMILITUDES

CUADRO COMPARADO 1

CANDIDATO INDEPENDIENTE – PLATAFORMA ELECTORAL 2006

PROPUESTAS 2006				
PAN	"ALIANZA POR MÉXICO" PRI – PVEM	COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" PRD – PT - CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
		"Permitir el registro de candidaturas comunes; reducir requisitos para la formulación de coaliciones; y, normar el registro de candidaturas independientes."		"Promover una Ley de Participación Ciudadana a nivel federal que dé certidumbre y establezca las bases para una participación social amplia. Creemos que la democracia representativa debe fortalecerse con formas de democracia directa, tales como: iniciativas legislativas populares, revocación de mandato, candidaturas ciudadanas independientes, plebiscito, referéndum."

GRÁFICA 1. PLATAFORMA ELECTORAL 2006

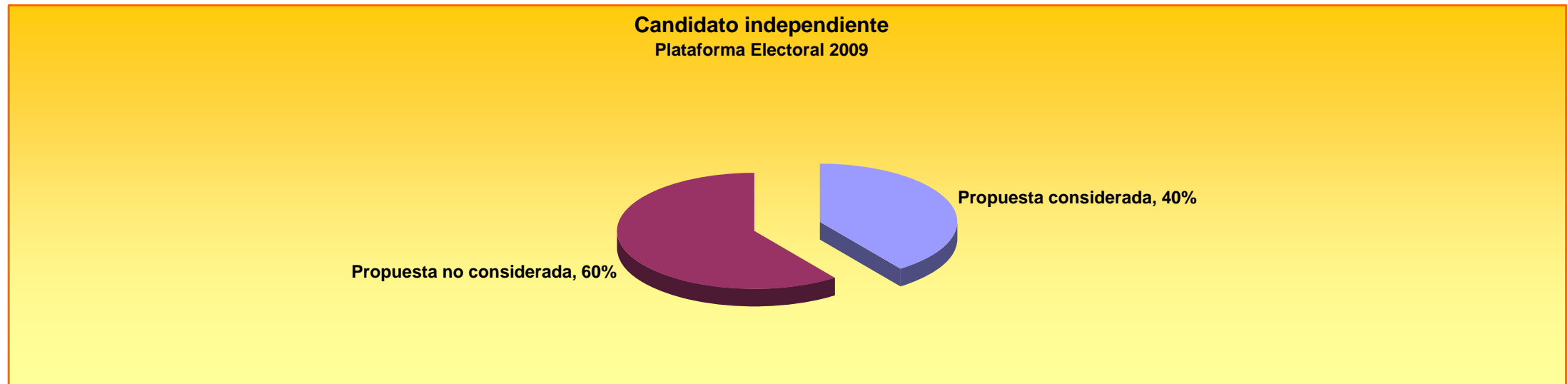


CUADRO COMPARADO 2

CANDIDATO INDEPENDIENTE – PLATAFORMA ELECTORAL 2009

PROPUESTAS 2009				
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM
			"Modificar las leyes electorales para dar libre curso a las candidaturas independientes y establecer, para elecciones legislativas, cuotas mínimas para mujeres y jóvenes."	
CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	COALICIÓN "PRIMERO MÉXICO" PRI - PVEM	COALICIÓN "SALVEMOS A MÉXICO" PT - CONVERGENCIA
"Establecer la posibilidad de las candidaturas ciudadanas independientes."		"...Se propone complementar la democracia representativa con formas de democracia directa, tales como la reelección legislativa, iniciativas legislativas populares , revocación de mandato, candidaturas ciudadanas independientes, plebiscito y, referéndum."		"Reducir requisitos para la formación de coaliciones, y regular el registro de candidaturas independientes."

GRÁFICA 2. PLATAFORMA ELECTORAL 2009



CUADRO COMPARADO 3
PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A FAVOR DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
REFORMA DEL ESTADO, SEMINARIO DE ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA POLÍTICA, PLATAFORMA ELECTORAL 2006 Y 2009
E INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN PENDIENTES DE DICTAMEN

TEMA	PROPUESTAS											
	PAN			PRI			PRD			PVEM		
	REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL		REFORMA DEL ESTADO	PLATAFORMA ELECTORAL	
		2006	2009		2006	2009		2006	2009		2006	2009
CANDIDATO INDEPENDIENTE				SEMINARIO REFORMA POLÍTICA EN SENTIDO NEGATIVO "Tampoco puedo compartir propuestas... tales son los casos de las llamadas candidaturas ciudadanas..." Sen. Manlio Fabio Beltrones "Por eso el debate sobre las candidaturas independientes... desde el PRI les decimos: no pasará" Dip. Beatriz Paredes Rangel						SEMINARIO REFORMA POLÍTICA "...hay que abrirles los brazos a todos los ciudadanos... tienen derechos políticos para buscar a través de una candidatura ciudadana" Sen. Arturo Escobar y Vega		
	CONVERGENCIA			ALTERNATIVA			NUEVA ALIANZA			PSD		
	SEMINARIO REFORMA POLÍTICA "Normar el registro de candidaturas independientes. Permitir las candidaturas ciudadanas tanto en el ámbito nacional como regional y municipal." Sen. Luis Maldonado Venegas	"Permitir el registro de candidaturas comunes; reducir requisitos para la formulación de coaliciones; y, normar el registro de candidaturas independientes. "	"Reducir requisitos para la formación de coaliciones, y regular el registro de candidaturas independientes."			"...Se propone complementar la democracia representativa con formas de democracia directa, tales como la reelección legislativa, iniciativas legislativas populares,...."	SEMINARIO REFORMA POLÍTICA "Consideramos viable... también la incorporación de las candidaturas independientes, ..." Dip. Pilar Torre				"Promover una Ley de Participación Ciudadana a nivel federal... con formas de democracia directa, tales como: iniciativas legislativas populares, revocación de mandato, candidaturas ciudadanas independientes, plebiscito, referéndum. "	
	PT											
		"Permitir el registro de candidaturas comunes; reducir requisitos para la formulación de coaliciones; y, normar el registro de candidaturas independientes. "	"Modificar las leyes electorales para dar libre curso a las candidaturas independientes y establecer, para elecciones legislativas, cuotas mínimas para mujeres y jóvenes."									

INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
CONSIDERADAS EN EL CUADRO COMPARADO

1. Iniciativa con proyecto de Ley que reforma y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada: Dip. Gilberto Parra Rodríguez, PRD.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 30 de abril de 1998.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de abril de 1998.

Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: Se reforman las fracciones II, III, IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 35 de la Constitución. El objeto de la iniciativa es crear la figura de las candidaturas independientes a puestos de elección popular. Éstas no tendrán la obligación de registrarse a través de los partidos políticos. Se busca hacer efectivo el derecho a votar y ser votado de manera libre por cualquier persona, sin tomar en cuenta si tiene o no afiliación partidaria.

2. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada: Sen. Alfredo Rodríguez y Pacheco, PAN.

Suscrita por: Sen. Hugo Antonio Laviada Molina, PAN.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 13 de diciembre de 2007.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de diciembre de 2007.

Comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera.

Dictamen Primera Lectura: 06 de marzo de 2008.

Dictamen Segunda Lectura: 12 de marzo de 2008.

El dictamen considera las iniciativas

2. Proyecto de Decreto que derogan la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de diciembre de 2007, Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco, en nombre propio y del Senador Hugo Antonio Laviada Molina, ambos del Grupo Parlamentario del PAN.

3. Proyecto de Decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de febrero de 2008, el Senador Ricardo Monreal Ávila, en nombre propio y del Senador José Luis García Zalvidea, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del PRD y del Senador Fernando Baeza Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

Aprobada: 92 votos en pro.

Minuta enviada a Cámara de Diputados: 12 de marzo de 2008.

Minuta recibida en Cámara de Diputados: 25 de marzo de 2008.

Comisiones dictaminadoras en Cámara de Diputados: Puntos Constitucionales.

Estado Legislativo: Pendiente de dictamen en Cámara de Diputados.

Síntesis: La iniciativa tiene por objeto eliminar la exclusividad a los partidos políticos de postular candidaturas a cargos de elección popular a nivel federal, ya que se considera que es un reclamo de la sociedad y un avance histórico en la promoción de la participación ciudadana en este país.

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e) fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada: Sen. Ricardo Monreal Ávila, PRD.

Suscrita por: Sen. José Luis Máximo García Zalvidea, PRD y el Sen. Fernando Baeza Meléndez, PRI.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 07 de febrero de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 07 de febrero de 2008.

Comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera.

Dictamen Primera Lectura: 06 de marzo de 2008.

Dictamen Segunda Lectura: 12 de marzo de 2008.

El dictamen considera las iniciativas

2. Proyecto de Decreto que derogan la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de diciembre de 2007, Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco, en nombre propio y del Senador Hugo Antonio Laviada Molina, ambos del Grupo Parlamentario del PAN.

3. Proyecto de Decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de febrero de 2008, el Senador Ricardo Monreal Ávila, en nombre propio y del Senador José Luis García Zalvidea, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del PRD y del Senador Fernando Baeza Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.

Aprobada: 92 votos en pro.

Minuta enviada a Cámara de Diputados: 12 de marzo de 2008.

Minuta recibida en Cámara de Diputados: 25 de marzo de 2008.

Comisiones dictaminadoras en Cámara de Diputados: Puntos Constitucionales.

Estado Legislativo: Pendiente de dictamen en Cámara de Diputados.

Síntesis: La iniciativa propone establecer que en las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se elimine el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo constitucional relativo a la elección de autoridades indígenas con base en usos y costumbres.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada: Congreso de Tlaxcala.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 14 de mayo de 2008.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de mayo de 2008.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone eliminar el derecho exclusivo que otorga la Constitución a los partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada: Dip. Cruz Humberto López Lena, Independiente.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 30 de abril de 2009.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 02 de abril de 2009.

Comisiones dictaminadoras: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa tiene por objeto garantizar que los ciudadanos que deseen ser candidatos sin partido político puedan solicitar su registro ante la autoridad electoral, siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 % de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura.

6. Iniciativa con proyecto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada: Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Ejecutivo Federal.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 15 de diciembre de 2009.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de diciembre de 2009.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Estudios Legislativos; Puntos Constitucionales y Reforma del Estado de Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: Tiene por objeto fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político e instituir mecanismos a fin de consolidar las instituciones, así como fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que permitan calificar el desempeño de los funcionarios y representantes públicos, además de equilibrar la relación entre poderes a través de: 1) elección consecutiva de legisladores federales y locales, miembros del ayuntamiento y jefes delegacionales, imponiendo un límite máximo de doce años consecutivos en el ejercicio del cargo; 2) reducir el número de diputados y senadores modificando los principios para la integración de esta última; 3) adoptar la segunda vuelta en la elección presidencial cuando no se obtenga más del 50%; 4) incrementar el porcentaje mínimo de votación para el registro de un partido político; 5) **incorporar las candidaturas independientes para todos los cargos de elección popular**; 6) incorporar la figura de iniciativa ciudadana; 7) otorgar a la Suprema Corte de Justicia la atribución para presentar iniciativas de ley en el ámbito de su competencia; 8) facultar al presidente de la República para representar, en cada periodo ordinario de sesiones del Congreso, dos iniciativas preferentes; 9) establecer el referéndum como requisito para la entrada en vigor de las iniciativas de reforma constitucional; y, 10) dar al Ejecutivo Federal la facultad para observar, parcial o totalmente, el PEF y la Ley de Ingresos y la facultad de publicar parcialmente aquellas leyes cuyas observaciones no hayan sido superadas en el Congreso.

7. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y reforma la Ley de Radio y Televisión para una reforma electoral democrática.

Presentada: Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT.

Suscrita por: el Grupo Parlamentario del PT, Diputados Alejandro González Yáñez, coordinador; Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan A. Guajardo Anzaldúa, Oscar González Yáñez, Joel Padilla Peña.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 25 de marzo de 2004.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 26 de marzo de 2004.

Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado de la Cámara de Diputados. Se rectificó el turno y se eliminó a la Comisión de Puntos Constitucionales de acuerdo a la publicación en Gaceta del 22 de octubre de 2007.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone: 1) acotar la injerencia de los órganos electorales en la vida interna de los partidos y las organizaciones políticas; 2) prohibir la publicidad gubernamental durante las campañas electorales; 3) eliminar el financiamiento de las campañas con recursos privados; 4) **recuperar la figura de candidaturas comunes y candidatos independientes**; 5) establecer sanciones más severas a los partidos y candidatos que rebasen los montos de financiamiento establecidos por el COFIPE; y, 6) establecer plazos de 30 días para la precampañas de candidatos a diputados, 45 para candidatos a senadores y 60 para candidatos a Presidente de la República.

8. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presentada: Dip. Abraham Bagdadi Estrella, PRD.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 02 de febrero de 2006.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de diciembre de 2005.

Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone que sea obligación de los partidos políticos garantizar que del total de sus candidatos un porcentaje no menor del 20% sean ciudadanos sin filiación partidista.

9. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (En sentido contrario)

Presentada: Dip. Juan Manuel Vega Rayet, PRI.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 27 de abril de 2006.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25 de abril de 2006.

Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa pretende subsanar el vacío legal relativo a las candidaturas sin registro en el IFE. Para ello propone que se establezca como requisito que un candidato sea postulado por un partido político que cuente con registro nacional.

10. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Presentada: Dip. Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo, PAN.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 01 de abril de 2009.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de marzo de 2009.

Comisión dictaminadora: Gobernación de Cámara de Diputados.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone establecer la obligación de los partidos políticos de que en el registro de candidaturas de representación proporcional, la lista sea integrada por el 10% de ciudadanos no militantes, invitados y propuestos por los mismos partidos, a fin de dotar a la ciudadanía común de la posibilidad de participar directamente en la vida política nacional. Para ello reforma los artículos 27, 38 y 220 del código indicado.

11. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 5 y 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presentada: Sen. Tomás Torres Mercado, PRD.

Cámara de Origen: Senadores.

Fecha de Presentación: 08 de julio de 2009.

Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 08 de julio de 2009.

Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.

Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone incluir en el COFIPE la figura de candidatos ciudadanos o independientes a cargos de elección popular.

12. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 218 numeral 1 y se incluye un capítulo segundo bis, agregándose el artículo 227 bis con 6 numerales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presentada: Dip. Cruz Humberto López Lena, Independiente.

Cámara de Origen: Diputados.

Fecha de Presentación: 15 de julio de 2009.

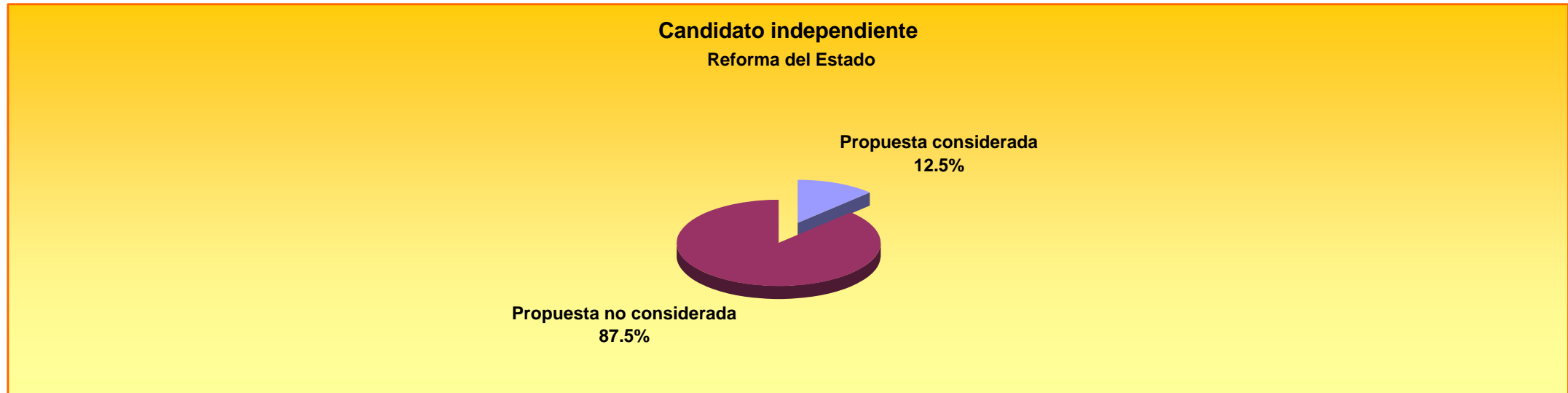
Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de julio de 2009.

Comisión dictaminadora: Gobernación de Cámara de Diputados.

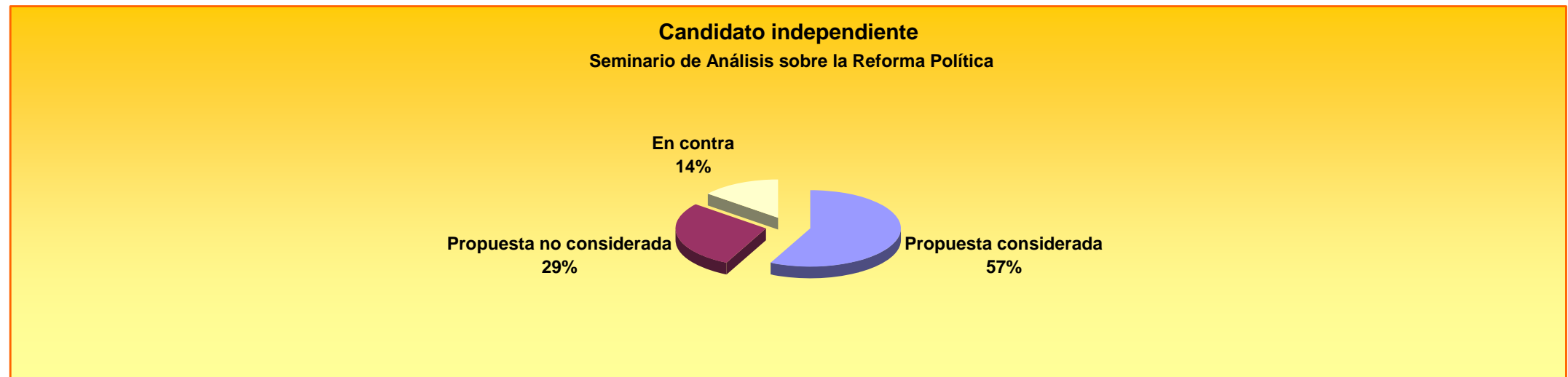
Estado Legislativo: Sin dictaminar.

Síntesis: La iniciativa propone otorgar a los ciudadanos el derecho de solicitar registro de candidatos a cargos de elección popular siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos y que éstos hayan firmado su adhesión a dicha candidatura, tomando como base el padrón electoral.

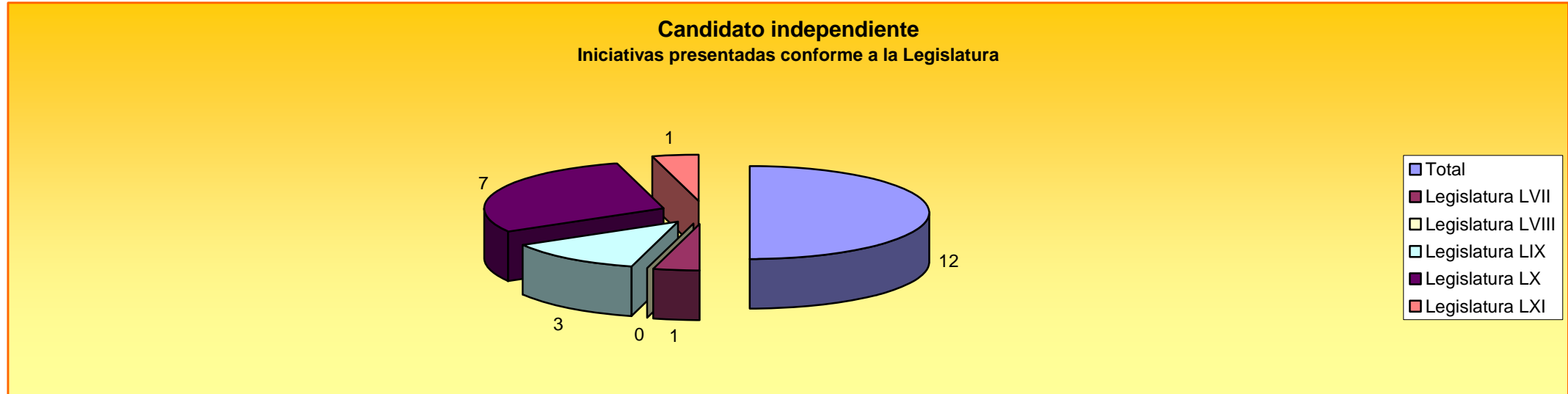
GRÁFICA 3. REFORMA DEL ESTADO



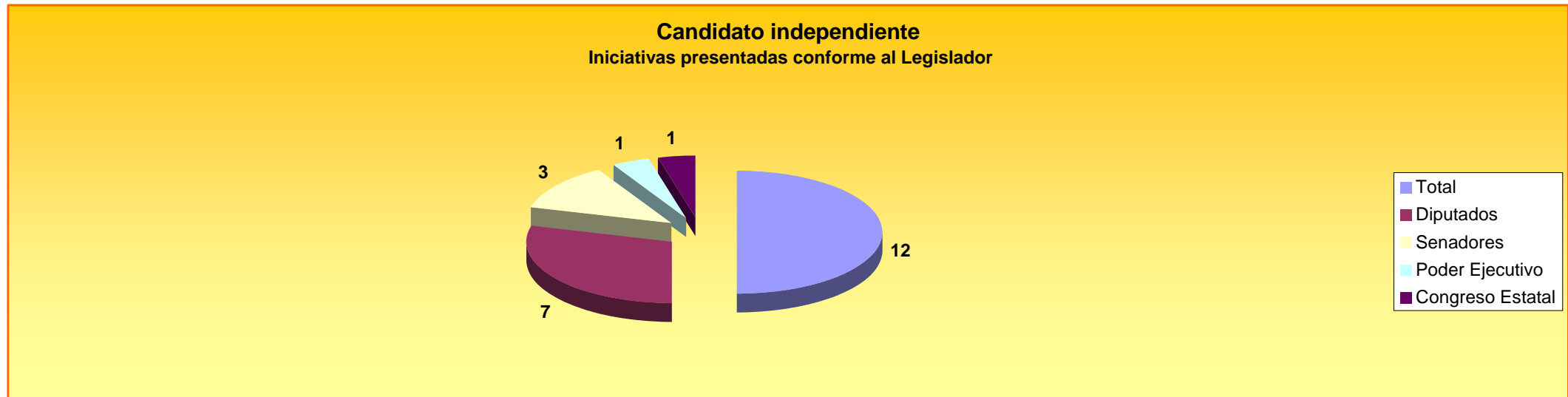
GRÁFICA 4. SEMINARIO DE ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA POLÍTICA



GRÁFICA 5. INICIATIVAS CANDIDATO INDEPENDIENTE – PRESENTADAS CONFORME A LA LEGISLATURA



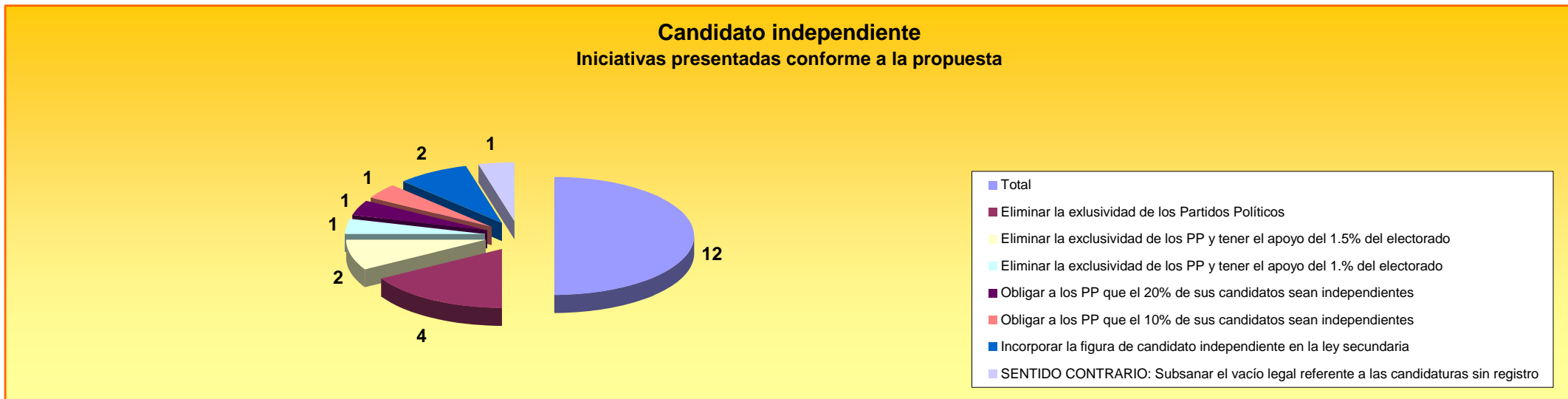
GRÁFICA 6. INICIATIVAS CANDIDATO INDEPENDIENTE – PRESENTADAS CONFORME AL LEGISLADOR



GRÁFICA 7. INICIATIVAS CANDIDATO INDEPENDIENTE – PRESENTADAS CONFORME AL GRUPO PARLAMENTARIO



GRÁFICA 8. INICIATIVAS CANDIDATO INDEPENDIENTE – PRESENTADAS CONFORME A LA PROPUESTA



3. CANDIDATO INDEPENDIENTE

3.1. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INICIATIVAS EN COMISIONES

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES					
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 35</p>	<p>1. Iniciativa con proyecto de Ley que reforma y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Iniciativa 1. Se reforman las fracciones, II, III, IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>2. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE QUE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e) fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE QUE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Iniciativa 4. Se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>1. Iniciativa con proyecto de Ley que reforma y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. Gilberto Parra Rodríguez, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de abril de 1998.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 30 de abril de 1998.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: Se reforman las fracciones II, III, IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 35 de la Constitución. El objeto de la iniciativa es crear la figura de las candidaturas independientes a puestos de elección popular. Estas no tendrán la obligación de registrarse a través de los partidos políticos. Se busca hacer efectivo el derecho a votar y ser votado de manera libre por cualquier persona, sin tomar en cuenta si tiene o no afiliación partidaria.</p>
<p>ARTICULO 35. SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:</p> <p>I. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES;</p> <p>II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISION, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA</p>	<p>Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, estando debidamente registrado por partido político o por sí mismo teniendo las calidades y cumpliendo con los requisitos que establezca la ley;</p>				

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LEY;</p> <p>III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS;</p> <p>IV. TOMAR LAS ARMAS EN EL EJERCITO O GUARDIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA REPUBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES, Y</p> <p>V. EJERCER EN TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICION.</p>	<p>III.- Ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>IV.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.</p> <p>V.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</p> <p>VI - Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p> <p>Continúa...</p>	<p>Continúa...</p>	<p>Continúa...</p>	<p>Continúa...</p>	<p>2. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Sen. Alfredo Rodríguez y Pacheco, PAN.</p> <p>Suscrita por: Sen. Hugo Antonio Laviada Molina, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera.</p> <p>Dictamen Primera Lectura: 06 de marzo de 2008.</p> <p>Dictamen Segunda Lectura: 12 de marzo de 2008.</p> <p>El dictamen considera las iniciativas</p> <p>2. Proyecto de Decreto que derogan la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de diciembre de 2007, Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco, en nombre propio y del Senador Hugo Antonio Laviada</p>
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center">ART. 116</p> <p>ARTICULO 116. EL PODER PUBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRA, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRAN REUNIRSE</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 2. Se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 116. ...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 3. Se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 116. ...</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 4. Se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 116. ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACION, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.</p> <p>LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARAN CONFORME A LA CONSTITUCION DE CADA UNO DE ELLOS, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES NORMAS:</p> <p>I. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRAN DURAR EN SU ENCARGO MAS DE SEIS AÑOS.</p> <p>LA ELECCION DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SERA DIRECTA Y EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS.</p> <p>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CUYO ORIGEN SEA LA ELECCION POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO PODRAN VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI AUN CON EL CARACTER DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO.</p> <p>NUNCA PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO:</p>		<p>...</p> <p>I. - III. ...</p>	<p>...</p> <p>I. - III. ...</p>	<p>...</p> <p>I a III. ...</p>	<p>Molina, ambos del Grupo Parlamentario del PAN.</p> <p>3. Proyecto de Decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de febrero de 2008, el Senador Ricardo Monreal Ávila, en nombre propio y del Senador José Luis García Zalvidea, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del PRD y del Senador Fernando Baeza Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.</p> <p>Aprobada: 92 votos en pro.</p> <p>Minuta enviada a Cámara de Diputados: 12 de marzo de 2008.</p> <p>Minuta recibida en Cámara de Diputados: 25 de marzo de 2008.</p> <p>Comisiones dictaminadoras en Cámara de Diputados: Puntos Constitucionales.</p> <p>Estado Legislativo: Pendiente de dictamen en Cámara de Diputados.</p> <p>Síntesis: La iniciativa tiene por objeto eliminar la exclusividad a los partidos políticos de postular candidaturas a cargos de elección popular a nivel federal, ya que se considera que es un reclamo de la sociedad y un avance histórico en la promoción de la participación ciudadana en este país.</p>

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>A) EL GOBERNADOR SUSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERIODO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO TENGA DISTINTA DENOMINACION;</p> <p>B) EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL CIUDADANO QUE, BAJO CUALQUIER DENOMINACION, SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ULTIMOS AÑOS DEL PERIODO.</p> <p>SOLO PODRA SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO UN CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NATIVO DE EL, O CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DIA DE LOS COMICIOS, Y TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION, O MENOS, SI ASI LO ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.</p> <p>II. EL NUMERO DE REPRESENTANTES EN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SERA PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO; PERO, EN TODO CASO, NO PODRA SER MENOR DE SIETE DIPUTADOS EN</p>					<p>3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e) fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Sen. Ricardo Monreal Ávila, PRD.</p> <p>Suscrita por: Sen. José Luis Máximo García Zalvidea, PRD y el Sen. Fernando Baeza Meléndez, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 07 de febrero de 2008.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 07 de febrero de 2008.</p> <p>Comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera.</p> <p>Dictamen Primera Lectura: 06 de marzo de 2008.</p> <p>Dictamen Segunda Lectura: 12 de marzo de 2008.</p> <p>El dictamen considera las iniciativas</p> <p>2. Proyecto de Decreto que derogan la última parte de la fracción IV inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de diciembre de 2007, Senador Alfredo Rodríguez y Pacheco, en nombre propio y del Senador Hugo Antonio Laviada</p>

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LOS ESTADOS CUYA POBLACION NO LLEGUE A 400 MIL HABITANTES; DE NUEVE, EN AQUELLOS CUYA POBLACION EXCEDA DE ESTE NUMERO Y NO LLEGUE A 800 MIL HABITANTES, Y DE 11 EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION SEA SUPERIOR A ESTA ULTIMA CIFRA.</p> <p>LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LOS DIPUTADOS SUPLENTE PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE PROPIETARIO, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO, PERO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE.</p> <p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARAN CON DIPUTADOS ELEGIDOS SEGUN LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN SUS LEYES;</p> <p>CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS LA APROBACION ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. AL SEÑALAR</p>					<p>Molina, ambos del Grupo Parlamentario del PAN.</p> <p>3. Proyecto de Decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de febrero de 2008, el Senador Ricardo Monreal Ávila, en nombre propio y del Senador José Luis García Zalvidea, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del PRD y del Senador Fernando Baeza Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.</p> <p>Aprobada: 92 votos en pro.</p> <p>Minuta enviada a Cámara de Diputados: 12 de marzo de 2008.</p> <p>Minuta recibida en Cámara de Diputados: 25 de marzo de 2008.</p> <p>Comisiones dictaminadoras en Cámara de Diputados: Puntos Constitucionales.</p> <p>Estado Legislativo: Pendiente de dictamen en Cámara de Diputados.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone establecer que en las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se elimine el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo constitucional relativo a la elección de autoridades indígenas con base en usos y</p>

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LAS REMUNERACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN SUJETARSE A LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTICULO 127 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LOS PODERES ESTATALES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASI COMO LOS ORGANISMOS CON AUTONOMIA RECONOCIDA EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES, DEBERAN INCLUIR DENTRO DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN SUS SERVIDORES PUBLICOS. ESTAS PROPUESTAS DEBERAN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ESTADOS, ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.</p> <p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CONTARAN CON ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACION, LAS CUALES SERAN ORGANOS CON AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACION INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TERMINOS</p>					<p>costumbres.</p> <p>4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Congreso de Tlaxcala. Cámara de Origen: Senadores. Fecha de Presentación: 14 de mayo de 2008. Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de mayo de 2008.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone eliminar el derecho exclusivo que otorga la Constitución a los partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p>

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>QUE DISPONGAN SUS LEYES. LA FUNCION DE FISCALIZACION SE DESARROLLARA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.</p> <p>EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERA ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR PERIODOS NO MENORES A SIETE AÑOS Y DEBERA CONTAR CON EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTROL, AUDITORIA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES.</p> <p>III. EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE EJERCERA POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERA ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGANICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERAN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACION Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.</p>					

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I A V DEL ARTICULO 95 DE ESTA CONSTITUCION. NO PODRAN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE SECRETARIO O SU EQUIVALENTE, PROCURADOR DE JUSTICIA O DIPUTADO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DIA DE LA DESIGNACION.</p> <p>LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SERAN HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESION JURIDICA.</p> <p>LOS MAGISTRADOS DURARAN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGADO (SIC) EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PODRAN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SOLO PODRAN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES</p>					

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ESTADOS.</p> <p>LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRAN UNA REMUNERACION ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRA SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.</p> <p>IV. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARAN QUE:</p> <p>A) LAS ELECCIONES DE LOS GOBERNADORES, DE LOS MIEMBROS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALICEN MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; Y QUE LA JORNADA COMICIAL TENGA LUGAR EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. LOS ESTADOS CUYAS JORNADAS ELECTORALES SE CELEBREN EN EL AÑO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y NO COINCIDAN EN LA MISMA FECHA DE LA JORNADA FEDERAL, NO ESTARAN OBLIGADOS POR ESTA ULTIMA DISPOSICION;</p> <p>B) EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ELECTORAL, A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SEAN PRINCIPIOS RECTORES LOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD,</p>		<p>IV. ...</p> <p>a) - d). ...</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) - d). ...</p>	<p>IV. ...</p> <p>a). a d). ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD;</p> <p>C) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMIA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES;</p> <p>D) LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES DE CARACTER ADMINISTRATIVO PUEDAN CONVENIR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES;</p> <p>E) LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO SE CONSTITUYAN POR CIUDADANOS SIN INTERVENCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES, O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE Y SIN QUE HAYA AFILIACION CORPORATIVA. ASIMISMO TENGAN RECONOCIDO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE ESTA CONSTITUCION;</p>		<p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa;</p>	<p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa;</p>	<p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>F) LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PUEDAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS EN LOS TERMINOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN;</p> <p>G) LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. DEL MISMO MODO SE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN SU REGISTRO Y EL DESTINO DE SUS BIENES Y REMANENTES;</p> <p>H) SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASI COMO LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERA EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL</p>		f) - n). ...	f) - n). ...	f). a n). ...	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS;</p> <p>I) LOS PARTIDOS POLITICOS ACCEDAN A LA RADIO Y LA TELEVISION, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>J) SE FIJEN LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LAS SANCIONES PARA QUIENES LAS INFRINJAN. EN TODO CASO, LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS NO DEBERA EXCEDER DE NOVENTA DIAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, NI DE SESENTA DIAS CUANDO SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS; LAS PRECAMPAÑAS NO PODRAN DURAR MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES;</p> <p>K) SE INSTITUYAN BASES OBLIGATORIAS PARA LA COORDINACION ENTRE EL</p>					

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS ULTIMOS PARRAFOS DE LA BASE V DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>L) SE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION PARA QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN INVARIABLEMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. IGUALMENTE, QUE SE SEÑALEN LOS SUPUESTOS Y LAS REGLAS PARA LA REALIZACION, EN LOS AMBITOS ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, DE RECUENTOS TOTALES O PARCIALES DE VOTACION;</p> <p>M) SE FIJEN LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO LOS PLAZOS CONVENIENTES PARA EL DESAHOGO DE TODAS LAS INSTANCIAS IMPUGNATIVAS, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y</p> <p>N) SE TIPIFIQUEN LOS DELITOS Y</p>					

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DETERMINEN LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO LAS SANCIONES QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE.</p> <p>V. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS PODRAN INSTITUIR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DOTADOS DE PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS, QUE TENGAN A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACION, SU FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.</p> <p>VI. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.</p> <p>VII. LA FEDERACION Y LOS ESTADOS, EN LOS TERMINOS DE LEY, PODRAN CONVENIR LA ASUNCION POR PARTE DE ESTOS</p>		V. - VII. ...	V. - VII. ...	V. a VII. ...	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.1.ELIMINAR EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRD	PAN	PRD	CONGRESO DE TLAXCALA	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO.</p> <p>LOS ESTADOS ESTARAN FACULTADOS PARA CELEBRAR ESOS CONVENIOS CON SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE ESTOS ASUMAN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS O LA ATENCION DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.</p>		<p align="center">...</p> <p align="center">Continúa...</p>	<p align="center">...</p> <p align="center">Continúa...</p>	<p align="center">...</p> <p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 1. TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 2. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto</p>	<p>Continuación... Iniciativa 3. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto</p>	<p>Continuación... Iniciativa 4. TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE

3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE. INICIATIVAS EN COMISIONES

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES			
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 41</p> <p>ARTICULO 41. EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANIA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNION, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS REGIMENES INTERIORES, EN LOS TERMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCION FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGUN CASO PODRAN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL.</p> <p>LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:</p>	<p>5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Iniciativa 5. Se incluye un párrafo a la fracción I del artículo 41 y se eliminan las tres últimas líneas del artículo 116, fracción IV, del inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Iniciativa 5. Se incluye un párrafo a la fracción I del artículo 41 constitucional.</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la</p>	<p>12. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 218 numeral 1 y se incluye un capítulo segundo bis, agregándose el artículo 227 bis con 6 numerales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Dip. Cruz Humberto López Lena, Independiente.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 30 de abril de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 02 de abril de 2009.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa tiene por objeto garantizar que los ciudadanos que deseen ser candidatos sin partido político puedan solicitar su registro ante la autoridad electoral, siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 % de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura.</p> <p>12. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 218 numeral 1 y se incluye un capítulo segundo bis, agregándose el artículo 227 bis con 6 numerales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Presentada: Dip. Cruz Humberto López Lena, Independiente.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 15 de julio de 2009.</p>

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; LA LEY DETERMINARA LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL Y LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN FORMAR PARTIDOS POLITICOS Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS; POR TANTO, QUEDAN PROHIBIDAS LA INTERVENCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACION DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACION CORPORATIVA.</p>	<p>ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Los ciudadanos que deseen ser candidatos sin partido político podrán solicitar su registro ante la autoridad electoral que corresponda acompañando a la petición, el programa político al que debe dar publicidad; podrán obtener su registro siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar; una vez conseguido el registro dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.</p>		<p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de julio de 2009.</p> <p>Comisión dictaminadora: Gobernación de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone otorgar a los ciudadanos el derecho de solicitar registro de candidatos a cargos de elección popular siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos y que éstos hayan firmado su adhesión a dicha candidatura, tomando como base el padrón electoral.</p>

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PODRAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCION Y LA LEY.</p> <p>II. LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES Y SEÑALARA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PUBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO.</p> <p>EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS DE CARACTER ESPECIFICO. SE OTORGARA CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DISPONGA LA LEY:</p> <p>A) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARA ANUALMENTE, MULTIPLICANDO EL NUMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL POR EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE</p>	<p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.</p> <p>B) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE EL AÑO EN QUE SE ELIJAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, EQUIVALDRA AL CINCUENTA POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE MISMO AÑO; CUANDO SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS FEDERALES, EQUIVALDRA AL TREINTA POR CIENTO DE DICHO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS.</p> <p>C) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES, EQUIVALDRA AL TRES POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA EN CADA AÑO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.</p> <p>LA LEY FIJARA LOS LIMITES A LAS EROGACIONES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE CANDIDATOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. LA PROPIA LEY ESTABLECERA EL MONTO MAXIMO QUE TENDRAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO PODRA EXCEDER ANUALMENTE, PARA</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CADA PARTIDO, AL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS ESTABLECIDO PARA LA ULTIMA CAMPAÑA PRESIDENCIAL; ASIMISMO ORDENARA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y DISPONDRA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.</p> <p>DE IGUAL MANERA, LA LEY ESTABLECERA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN SU REGISTRO Y LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SUS BIENES Y REMANENTES SERAN ADJUDICADOS A LA FEDERACION.</p> <p>III. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL USO DE MANERA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.</p> <p>APARTADO A. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD UNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION DESTINADO A SUS PROPIOS FINES Y AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE Y A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES:</p> <p>A) A PARTIR DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS Y HASTA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL QUEDARAN A DISPOSICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUARENTA Y OCHO MINUTOS DIARIOS, QUE SERAN DISTRIBUIDOS EN DOS Y HASTA TRES MINUTOS POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION, EN EL HORARIO REFERIDO EN EL INCISO D) DE ESTE APARTADO;</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>B) DURANTE SUS PRECAMPAÑAS, LOS PARTIDOS POLITICOS DISPONDRAN EN CONJUNTO DE UN MINUTO POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION; EL TIEMPO RESTANTE SE UTILIZARA CONFORME A LO QUE DETERMINE LA LEY;</p> <p>C) DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEBERA DESTINARSE PARA CUBRIR EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS AL MENOS EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DISPONIBLE A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE ESTE APARTADO;</p> <p>D) LAS TRANSMISIONES EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION SE DISTRIBUIRAN DENTRO DEL HORARIO DE PROGRAMACION COMPRENDIDO ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTICUATRO HORAS;</p> <p>E) EL TIEMPO ESTABLECIDO COMO DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MISMOS CONFORME A LO SIGUIENTE: EL TREINTA POR CIENTO EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA ELECCION PARA DIPUTADOS FEDERALES INMEDIATA ANTERIOR;</p> <p>F) A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL SIN REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION SE LE ASIGNARA PARA RADIO Y TELEVISION SOLAMENTE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE IGUALITARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, Y</p> <p>G) CON INDEPENDENCIA DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE ESTA BASE Y FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ELECTORALES FEDERALES, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LE SERA ASIGNADO HASTA EL DOCE POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DE QUE EL ESTADO DISPONGA EN RADIO Y TELEVISION, CONFORME A LAS LEYES Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD; DEL TOTAL ASIGNADO, EL INSTITUTO DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN FORMA IGUALITARIA UN CINCUENTA POR CIENTO; EL TIEMPO RESTANTE LO UTILIZARA PARA FINES PROPIOS O DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO FEDERALES COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL UTILIZARA EL TIEMPO QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDA EN UN PROGRAMA MENSUAL DE CINCO MINUTOS Y EL RESTANTE EN MENSAJES CON DURACION DE VEINTE SEGUNDOS CADA UNO. EN TODO CASO, LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO SE HARAN EN EL HORARIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO D) DEL PRESENTE APARTADO. EN SITUACIONES ESPECIALES EL INSTITUTO PODRA DISPONER DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES A MENSAJES PARTIDISTAS A FAVOR DE UN PARTIDO POLITICO, CUANDO ASI SE JUSTIFIQUE.</p> <p>LOS PARTIDOS POLITICOS EN NINGUN MOMENTO PODRAN CONTRATAR O ADQUIRIR, POR SI O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISION.</p> <p>NINGUNA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SEA A TITULO PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, PODRA CONTRATAR PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, NI A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS POLITICOS O DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>QUEDA PROHIBIDA LA TRANSMISION EN TERRITORIO NACIONAL DE ESTE TIPO DE MENSAJES CONTRATADOS EN EL EXTRANJERO.</p> <p>LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES DEBERAN SER CUMPLIDAS EN EL AMBITO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.</p> <p>APARTADO B. PARA FINES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADMINISTRARA LOS TIEMPOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION EN LAS ESTACIONES Y CANALES DE COBERTURA EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DETERMINE LA LEY:</p> <p>A) PARA LOS CASOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADAS COMICIALES COINCIDENTES CON LA FEDERAL, EL TIEMPO ASIGNADO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA ESTARA COMPRENDIDO DENTRO DEL TOTAL DISPONIBLE CONFORME A LOS INCISOS A), B) Y C) DEL APARTADO A DE ESTA BASE;</p> <p>B) PARA LOS DEMAS PROCESOS ELECTORALES, LA ASIGNACION SE HARA EN LOS TERMINOS DE LA LEY, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ESTA BASE CONSTITUCIONAL, Y</p> <p>C) LA DISTRIBUCION DE LOS TIEMPOS ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, INCLUYENDO A LOS DE REGISTRO LOCAL, SE REALIZARA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO A DE ESTA BASE Y LO QUE DETERMINE LA LEGISLACION APLICABLE.</p> <p>CUANDO A JUICIO DEL INSTITUTO FEDERAL</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ELECTORAL EL TIEMPO TOTAL EN RADIO Y TELEVISION A QUE SE REFIEREN ESTE APARTADO Y EL ANTERIOR FUESE INSUFICIENTE PARA SUS PROPIOS FINES O LOS DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DETERMINARA LO CONDUENTE PARA CUBRIR EL TIEMPO FALTANTE, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERA.</p> <p>APARTADO C. EN LA PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS DEBERAN ABSTENERSE DE EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PROPIOS PARTIDOS, O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.</p> <p>DURANTE EL TIEMPO QUE COMPREDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSION DE LA RESPECTIVA JORNADA COMICIAL, DEBERA SUSPENDERSE LA DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES Y ESTATALES, COMO DE LOS MUNICIPIOS, ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS DELEGACIONES Y CUALQUIER OTRO ENTE PUBLICO. LAS UNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERAN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.</p> <p>APARTADO D. LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN ESTA BASE SERAN SANCIONADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS, QUE PODRAN INCLUIR LA ORDEN DE CANCELACION INMEDIATA DE LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISION, DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, QUE RESULTEN VIOLATORIAS DE LA LEY.</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>IV. LA LEY ESTABLECERA LOS PLAZOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCESOS PARTIDISTAS DE SELECCION Y POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, ASI COMO LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.</p> <p>LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS EN EL AÑO DE ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES SERA DE NOVENTA DIAS; EN EL AÑO EN QUE SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS FEDERALES, LAS CAMPAÑAS DURARAN SESENTA DIAS. EN NINGUN CASO LAS PRECAMPAÑAS EXCEDERAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TIEMPO PREVISTO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.</p> <p>LA VIOLACION A ESTAS DISPOSICIONES POR LOS PARTIDOS O CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL SERA SANCIONADA CONFORME A LA LEY.</p> <p>V. LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.</p> <p>EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA. EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION Y SE INTEGRARA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRAN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO; LA LEY DETERMINARA LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS, ASI COMO LAS RELACIONES DE MANDO ENTRE ESTOS. LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. UNA CONTRALORIA GENERAL TENDRA A SU CARGO, CON AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION, LA FISCALIZACION DE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLA APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGIRAN LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PUBLICO. LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL PADRON ELECTORAL SE INTEGRARAN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARAN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.</p> <p>EL CONSEJERO PRESIDENTE DURARA EN SU CARGO SEIS AÑOS Y PODRA SER REELECTO UNA SOLA VEZ. LOS CONSEJEROS ELECTORALES DURARAN EN SU CARGO NUEVE AÑOS, SERAN RENOVADOS EN FORMA ESCALONADA Y NO PODRAN SER REELECTOS. SEGUN SEA EL CASO, UNO Y OTROS SERAN ELEGIDOS SUCESIVAMENTE POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, PREVIA REALIZACION DE UNA AMPLIA CONSULTA A LA SOCIEDAD. DE DARSE LA FALTA ABSOLUTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE O DE CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL SUSTITUTO SERA ELEGIDO PARA CONCLUIR EL PERIODO DE LA VACANTE. LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS Y EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTES.</p> <p>EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES NO PODRAN TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION, CON EXCEPCION DE AQUELLOS EN QUE ACTUEN EN REPRESENTACION DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS QUE DESEMPEÑEN EN ASOCIACIONES DOCENTES, CIENTIFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACION O DE BENEFICENCIA, NO REMUNERADOS. LA RETRIBUCION QUE PERCIBAN SERA IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</p> <p>EL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL INSTITUTO SERA DESIGNADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES A PROPUESTA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE LA LEY. DURARA SEIS AÑOS EN EL CARGO Y PODRA SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ. ESTARA ADSCRITO ADMINISTRATIVAMENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y MANTENDRA LA COORDINACION TECNICA NECESARIA CON LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION.</p> <p>EL SECRETARIO EJECUTIVO SERA NOMBRADO CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE SU</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>PRESIDENTE.</p> <p>LA LEY ESTABLECERA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR PARA SU DESIGNACION EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL CONTRALOR GENERAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO NO PODRAN OCUPAR, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RETIRO, CARGOS EN LOS PODERES PUBLICOS EN CUYA ELECCION HAYAN PARTICIPADO.</p> <p>LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO SERAN PROPUESTOS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON AFILIACION DE PARTIDO EN ALGUNA DE LAS CAMARAS. SOLO HABRA UN CONSEJERO POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO NO OBSTANTE SU RECONOCIMIENTO EN AMBAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.</p> <p>EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, GEOGRAFIA ELECTORAL, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS, AL PADRON Y LISTA DE ELECTORES, IMPRESION DE MATERIALES ELECTORALES, PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, COMPUTO DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASI COMO LA REGULACION DE LA OBSERVACION ELECTORAL Y DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES. LAS SESIONES DE TODOS LOS ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCION SERAN PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY.</p> <p>LA FISCALIZACION DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ESTARA A CARGO DE UN ORGANO TECNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE AUTONOMIA DE GESTION, CUYO TITULAR SERA DESIGNADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PROPIO CONSEJO A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE. LA LEY DESARROLLARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO ORGANO, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR EL CONSEJO GENERAL. EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EL ORGANO TECNICO NO ESTARA LIMITADO POR LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.</p> <p>EL ORGANO TECNICO SERA EL CONDUCTO PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE FISCALIZACION PARTIDISTA EN EL AMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDAN SUPERAR LA LIMITACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.</p> <p>EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASUMIRA MEDIANTE CONVENIO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ASI LO SOLICITEN, LA ORGANIZACION DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACION APLICABLE.</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>VI. PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, SE ESTABLECERA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCION Y LA LEY. DICHO SISTEMA DARA DEFINITIVIDAD A LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y GARANTIZARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR, SER VOTADOS Y DE ASOCIACION, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 99 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>EN MATERIA ELECTORAL LA INTERPOSICION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION, CONSTITUCIONALES O LEGALES, NO PRODUCIRA EFECTOS SUSPENSIVOS SOBRE LA RESOLUCION O EL ACTO IMPUGNADO.</p>	<p align="center">Continúa...</p>	<p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 116</p> <p>ARTICULO 116. EL PODER PUBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRA, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRAN REUNIRSE DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACION, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 5. Se eliminan los tres últimos renglones del inciso e), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARAN CONFORME A LA CONSTITUCION DE CADA UNO DE ELLOS, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES NORMAS:</p> <p>I. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRAN DURAR EN SU ENCARGO MAS DE SEIS AÑOS.</p> <p>LA ELECCION DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SERA DIRECTA Y EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS.</p> <p>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CUYO ORIGEN SEA LA ELECCION POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO PODRAN VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI AUN CON EL CARACTER DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO.</p> <p>NUNCA PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO:</p> <p>A) EL GOBERNADOR SUSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERIODO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO TENGA DISTINTA DENOMINACION;</p> <p>B) EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL CIUDADANO QUE, BAJO CUALQUIER DENOMINACION, SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ULTIMOS AÑOS DEL PERIODO.</p> <p>SOLO PODRA SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO UN CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NATIVO DE EL, O CON RESIDENCIA</p>	<p>Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. ...</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>EFFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DIA DE LOS COMICIOS, Y TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION, O MENOS, SI ASI LO ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.</p> <p>II. EL NUMERO DE REPRESENTANTES EN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SERA PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO; PERO, EN TODO CASO, NO PODRA SER MENOR DE SIETE DIPUTADOS EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION NO LLEGUE A 400 MIL HABITANTES; DE NUEVE, EN AQUELLOS CUYA POBLACION EXCEDA DE ESTE NUMERO Y NO LLEGUE A 800 MIL HABITANTES, Y DE 11 EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION SEA SUPERIOR A ESTA ULTIMA CIFRA.</p> <p>LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LOS DIPUTADOS SUPLENTE PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE PROPIETARIO, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO, PERO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE.</p> <p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARAN CON DIPUTADOS ELEGIDOS SEGUN LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN SUS LEYES;</p> <p>CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS LA APROBACION ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. AL SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS</p>	<p>II. ...</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DEBERAN SUJETARSE A LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTICULO 127 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LOS PODERES ESTATALES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASI COMO LOS ORGANISMOS CON AUTONOMIA RECONOCIDA EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES, DEBERAN INCLUIR DENTRO DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN SUS SERVIDORES PUBLICOS. ESTAS PROPUESTAS DEBERAN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ESTADOS, ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.</p> <p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CONTARAN CON ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACION, LAS CUALES SERAN ORGANOS CON AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACION INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN SUS LEYES. LA FUNCION DE FISCALIZACION SE DESARROLLARA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.</p> <p>EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERA ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR PERIODOS NO MENORES A SIETE AÑOS Y DEBERA CONTAR CON EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTROL, AUDITORIA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES.</p> <p>III. EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE</p>	<p>III. ...</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>EJERCERA POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERA ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGANICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERAN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACION Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.</p> <p>LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I A V DEL ARTICULO 95 DE ESTA CONSTITUCION. NO PODRAN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE SECRETARIO O SU EQUIVALENTE, PROCURADOR DE JUSTICIA O DIPUTADO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DIA DE LA DESIGNACION.</p> <p>LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SERAN HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESION JURIDICA.</p> <p>LOS MAGISTRADOS DURARAN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGADO (SIC) EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PODRAN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SOLO PODRAN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TERMINOS QUE</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ESTADOS.</p> <p>LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRAN UNA REMUNERACION ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRA SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.</p> <p>IV. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARAN QUE:</p> <p>A) LAS ELECCIONES DE LOS GOBERNADORES, DE LOS MIEMBROS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALICEN MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; Y QUE LA JORNADA COMICIAL TENGA LUGAR EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. LOS ESTADOS CUYAS JORNADAS ELECTORALES SE CELEBREN EN EL AÑO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y NO COINCIDAN EN LA MISMA FECHA DE LA JORNADA FEDERAL, NO ESTARAN OBLIGADOS POR ESTA ULTIMA DISPOSICION;</p> <p>B) EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ELECTORAL, A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SEAN PRINCIPIOS RECTORES LOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD;</p> <p>C) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMIA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES;</p>	<p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>D) LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES DE CARACTER ADMINISTRATIVO PUEDAN CONVENIR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES;</p> <p>E) LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO SE CONSTITUYAN POR CIUDADANOS SIN INTERVENCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES, O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE Y SIN QUE HAYA AFILIACION CORPORATIVA. ASIMISMO TENGAN RECONOCIDO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>F) LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PUEDAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS EN LOS TERMINOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN;</p> <p>G) LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. DEL MISMO MODO SE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN SU REGISTRO Y EL DESTINO DE SUS BIENES Y REMANENTES;</p> <p>H) SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASI COMO LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERA</p>	<p>d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS;</p> <p>I) LOS PARTIDOS POLITICOS ACCEDAN A LA RADIO Y LA TELEVISION, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>J) SE FIJEN LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LAS SANCIONES PARA QUIENES LAS INFRINJAN. EN TODO CASO, LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS NO DEBERA EXCEDER DE NOVENTA DIAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, NI DE SESENTA DIAS CUANDO SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS; LAS PRECAMPAÑAS NO PODRAN DURAR MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES;</p> <p>K) SE INSTITUYAN BASES OBLIGATORIAS PARA LA COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS ULTIMOS PARRAFOS DE LA BASE V DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>L) SE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION PARA QUE TODOS LOS ACTOS Y</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN INVARIABLEMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. IGUALMENTE, QUE SE SEÑALEN LOS SUPUESTOS Y LAS REGLAS PARA LA REALIZACION, EN LOS AMBITOS ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, DE RECUEENTOS TOTALES O PARCIALES DE VOTACION;</p> <p>M) SE FIJEN LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO LOS PLAZOS CONVENIENTES PARA EL DESAHOGO DE TODAS LAS INSTANCIAS IMPUGNATIVAS, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y</p> <p>N) SE TIPIFIQUEN LOS DELITOS Y DETERMINEN LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO LAS SANCIONES QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE.</p> <p>V. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS PODRAN INSTITUIR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DOTADOS DE PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS, QUE TENGAN A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACION, SU FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.</p> <p>VI. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>VII. LA FEDERACION Y LOS ESTADOS, EN LOS TERMINOS DE LEY, PODRAN CONVENIR LA ASUNCION POR PARTE DE ESTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO.</p> <p>LOS ESTADOS ESTARAN FACULTADOS PARA CELEBRAR ESOS CONVENIOS CON SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE ESTOS ASUMAN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS O LA ATENCION DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.</p>	<p align="center">Continúa...</p>		
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p align="center">ART. 218</p> <p>Artículo 218</p> <p>1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 12. Se modifica el artículo 218 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 218</p> <p>1. Corresponde a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos en general el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. a 4. ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p> <p>4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.</p>		<p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NUEVO CAPÍTULO SEGUNDO BIS</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 12. Se incluye un Capítulo Segundo Bis, relativo a los candidatos independientes, incluyéndose el artículo 227 Bis con 6 numerales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Capítulo Segundo Bis De los Candidatos Independientes</p> <p>227 Bis. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular y podrán obtener su registro, siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar. Una vez conseguido el registro, dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
 INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
		<p>los candidatos de los distintos partidos políticos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participarán para las candidaturas a presidente de la República diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas fórmulas y candidatos separadamente, salvo para efectos de la votación. 2. Para el registro de la candidatura, el candidato independiente deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña política. 3. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los quince primeros días de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia. 4. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes se harán conforme al artículo 223. 5. La solicitud de registro deberá contener lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en éste; d) Ocupación; e) Clave de la credencial para votar; y 	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.2. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
 INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
		<p>f) Cargo para el que se les postule.</p> <p>La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar; así también el monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de éstos.</p> <p>6. Los candidatos independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.</p> <p>Continúa...</p>	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p>Continuación... Iniciativa 5. TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 12. TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE

3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE. INICIATIVAS EN COMISIONES

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 35</p> <p>ARTICULO 35. SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:</p> <p>I. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES;</p> <p>II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR Y NOMBRADO PARA CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISION, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY;</p> <p>III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS;</p> <p>IV. TOMAR LAS ARMAS EN EL EJERCITO O GUARDIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LA REPUBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES, EN LOS</p>	<p>6. Iniciativa con proyecto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Iniciativa 6. Se reforman: los artículos 35, fracciones... y II; ...; 41, ... y párrafo noveno de la actual fracción V; ..., 56, ..., 60, primer párrafo, ..., 71, fracciones II y III y actual último párrafo, ..., 116 fracción II, segundo párrafo y el inciso e) de la fracción IV, ...; se adicionan: una fracción V al artículo 41, recorriéndose en el orden las subsecuentes para pasar a ser VI y VII, y un párrafo tercero a la fracción IV del Apartado D, recorriéndose el actual párrafo tercero para ser cuarto del mismo artículo 41, ..., las fracciones IV y V, así como un último párrafo del artículo 71, ..., un tercer párrafo a la fracción II del artículo 116, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto párrafos, ...de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 35, fracciones... y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 35.-...</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Poder ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión y votado para todos los cargos de elección popular como candidato de un partido político o de forma independiente, cumpliendo con los requisitos y calidades que señale la ley.</p> <p>III a V. ...</p>	<p>6. Iniciativa con proyecto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Presentada: Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Ejecutivo Federal.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 15 de diciembre de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 15 de diciembre de 2009.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Estudios Legislativos; Puntos Constitucionales y Reforma del Estado de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: Tiene por objeto fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político e instituir mecanismos a fin de consolidar las instituciones, así como fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que permitan calificar el desempeño de los funcionarios y representantes públicos, además de equilibrar la relación entre poderes a través de: 1) elección consecutiva de legisladores federales y locales, miembros del ayuntamiento y jefes delegacionales, imponiendo un límite máximo de doce años consecutivos en el ejercicio del cargo; 2) reducir el número de diputados y senadores modificando los principios para la integración de esta última; 3) adoptar la segunda vuelta en la elección presidencial cuando no se obtenga más del 50%; 4) incrementar el porcentaje mínimo de votación para el registro de un partido político; 5) incorporar las candidaturas independientes para todos los cargos de elección popular; 6) incorporar la figura de iniciativa ciudadana; 7) otorgar a la Suprema Corte de Justicia la atribución para presentar iniciativas de ley en el ámbito de su competencia; 8) facultar al presidente de la República para representar, en cada periodo ordinario de sesiones del Congreso, dos iniciativas preferentes; 9) establecer el referéndum como requisito para la entrada en vigor de las iniciativas de reforma constitucional; y, 10) dar al Ejecutivo federal la facultad para observar, parcial o totalmente, el PEF y la Ley de Ingresos y la facultad de publicar</p>

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>TERMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES, Y</p> <p>V. EJERCER EN TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE PETICION.</p>	<p align="center">Continúa...</p>	<p>parcialmente aquellas leyes cuyas observaciones no hayan sido superadas en el Congreso.</p>
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center">ART. 41</p> <p>ARTICULO 41. EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANIA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNION, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS REGIMENES INTERIORES, EN LOS TERMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCION FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGUN CASO PODRAN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL.</p> <p>LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:</p> <p>I. LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; LA LEY DETERMINARA LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL Y LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE</p>	<p align="center">Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 41, ... y párrafo noveno de la actual fracción V; y se adiciona una fracción V al artículo 41, recorriéndose en el orden las subsecuentes para pasar a ser VI y VII, y un párrafo tercero a la fracción IV del Apartado D, recorriéndose el actual párrafo tercero para ser cuarto del mismo artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 41.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN FORMAR PARTIDOS POLITICOS Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS; POR TANTO, QUEDAN PROHIBIDAS LA INTERVENCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACION DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACION CORPORATIVA.</p> <p>LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PODRAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCION Y LA LEY.</p> <p>II. LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES Y SEÑALARA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PUBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO.</p> <p>EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS DE CARACTER ESPECIFICO. SE OTORGARA CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DISPONGA LA LEY:</p> <p>A) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARA ANUALMENTE, MULTIPLICANDO EL NUMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL POR EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA</p>	<p>...</p> <p>II. ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ANTERIOR.</p> <p>B) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE EL AÑO EN QUE SE ELIJAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, EQUIVALDRA AL CINCUENTA POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE MISMO AÑO; CUANDO SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS FEDERALES, EQUIVALDRA AL TREINTA POR CIENTO DE DICHO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS.</p> <p>C) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES, EQUIVALDRA AL TRES POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA EN CADA AÑO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.</p> <p>LA LEY FIJARA LOS LIMITES A LAS EROGACIONES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE CANDIDATOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. LA PROPIA LEY ESTABLECERA EL MONTO MAXIMO QUE TENDRAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO PODRA EXCEDER ANUALMENTE, PARA CADA PARTIDO, AL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS ESTABLECIDO PARA LA ULTIMA CAMPAÑA PRESIDENCIAL; ASIMISMO ORDENARA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y DISPONDRA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.</p> <p>DE IGUAL MANERA, LA LEY ESTABLECERA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN SU REGISTRO Y LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SUS BIENES Y</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>REMANENTES SERAN ADJUDICADOS A LA FEDERACION.</p> <p>III. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL USO DE MANERA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.</p> <p>APARTADO A. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD UNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION DESTINADO A SUS PROPIOS FINES Y AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE Y A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES:</p> <p>A) A PARTIR DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS Y HASTA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL QUEDARAN A DISPOSICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUARENTA Y OCHO MINUTOS DIARIOS, QUE SERAN DISTRIBUIDOS EN DOS Y HASTA TRES MINUTOS POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION, EN EL HORARIO REFERIDO EN EL INCISO D) DE ESTE APARTADO;</p> <p>B) DURANTE SUS PRECAMPAÑAS, LOS PARTIDOS POLITICOS DISPONDRAN EN CONJUNTO DE UN MINUTO POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION; EL TIEMPO RESTANTE SE UTILIZARA CONFORME A LO QUE DETERMINE LA LEY;</p> <p>C) DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEBERA DESTINARSE PARA CUBRIR EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS AL MENOS EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DISPONIBLE A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE ESTE APARTADO;</p> <p>D) LAS TRANSMISIONES EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION SE DISTRIBUIRAN DENTRO DEL HORARIO DE PROGRAMACION COMPRENDIDO ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTICUATRO HORAS;</p> <p>E) EL TIEMPO ESTABLECIDO COMO DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MISMOS CONFORME A LO SIGUIENTE: EL TREINTA POR CIENTO EN FORMA IGUALITARIA Y EL</p>	<p>III. ...</p> <p>Apartado A.- ...</p> <p>a) a g) ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA ELECCION PARA DIPUTADOS FEDERALES INMEDIATA ANTERIOR;</p> <p>F) A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL SIN REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION SE LE ASIGNARA PARA RADIO Y TELEVISION SOLAMENTE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE IGUALITARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, Y</p> <p>G) CON INDEPENDENCIA DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE ESTA BASE Y FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LE SERA ASIGNADO HASTA EL DOCE POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DE QUE EL ESTADO DISPONGA EN RADIO Y TELEVISION, CONFORME A LAS LEYES Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD; DEL TOTAL ASIGNADO, EL INSTITUTO DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN FORMA IGUALITARIA UN CINCUENTA POR CIENTO; EL TIEMPO RESTANTE LO UTILIZARA PARA FINES PROPIOS O DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO FEDERALES COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL UTILIZARA EL TIEMPO QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDA EN UN PROGRAMA MENSUAL DE CINCO MINUTOS Y EL RESTANTE EN MENSAJES CON DURACION DE VEINTE SEGUNDOS CADA UNO. EN TODO CASO, LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO SE HARAN EN EL HORARIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO D) DEL PRESENTE APARTADO. EN SITUACIONES ESPECIALES EL INSTITUTO PODRA DISPONER DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES A MENSAJES PARTIDISTAS A FAVOR DE UN PARTIDO POLITICO, CUANDO ASI SE JUSTIFIQUE.</p> <p>LOS PARTIDOS POLITICOS EN NINGUN MOMENTO PODRAN CONTRATAR O ADQUIRIR, POR SI O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISION.</p> <p>NINGUNA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SEA A TITULO PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, PODRA CONTRATAR PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, NI A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS POLITICOS O DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.</p>	<p>...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>QUEDA PROHIBIDA LA TRANSMISION EN TERRITORIO NACIONAL DE ESTE TIPO DE MENSAJES CONTRATADOS EN EL EXTRANJERO.</p> <p>LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES DEBERAN SER CUMPLIDAS EN EL AMBITO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.</p> <p>APARTADO B. PARA FINES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADMINISTRARA LOS TIEMPOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION EN LAS ESTACIONES Y CANALES DE COBERTURA EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DETERMINE LA LEY:</p> <p>A) PARA LOS CASOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADAS COMICIALES COINCIDENTES CON LA FEDERAL, EL TIEMPO ASIGNADO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA ESTARA COMPRENDIDO DENTRO DEL TOTAL DISPONIBLE CONFORME A LOS INCISOS A), B) Y C) DEL APARTADO A DE ESTA BASE;</p> <p>B) PARA LOS DEMAS PROCESOS ELECTORALES, LA ASIGNACION SE HARA EN LOS TERMINOS DE LA LEY, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ESTA BASE CONSTITUCIONAL, Y</p> <p>C) LA DISTRIBUCION DE LOS TIEMPOS ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, INCLUYENDO A LOS DE REGISTRO LOCAL, SE REALIZARA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO A DE ESTA BASE Y LO QUE DETERMINE LA LEGISLACION APLICABLE.</p> <p>CUANDO A JUICIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL TIEMPO TOTAL EN RADIO Y TELEVISION A QUE SE REFIEREN ESTE APARTADO Y EL ANTERIOR FUESE INSUFICIENTE PARA SUS PROPIOS FINES O LOS DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DETERMINARA LO CONDUCENTE PARA CUBRIR EL TIEMPO FALTANTE, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERA.</p> <p>APARTADO C. EN LA PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS DEBERAN ABSTENERSE DE EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PROPIOS PARTIDOS, O</p>	<p>...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.</p> <p>DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSION DE LA RESPECTIVA JORNADA COMICIAL, DEBERA SUSPENDERSE LA DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES Y ESTATALES, COMO DE LOS MUNICIPIOS, ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS DELEGACIONES Y CUALQUIER OTRO ENTE PUBLICO. LAS UNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERAN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.</p> <p>APARTADO D. LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN ESTA BASE SERAN SANCIONADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS, QUE PODRAN INCLUIR LA ORDEN DE CANCELACION INMEDIATA DE LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISION, DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, QUE RESULTEN VIOLATORIAS DE LA LEY.</p> <p>IV. LA LEY ESTABLECERA LOS PLAZOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCESOS PARTIDISTAS DE SELECCION Y POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, ASI COMO LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.</p> <p>LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS EN EL AÑO DE ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES SERA DE NOVENTA DIAS; EN EL AÑO EN QUE SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS FEDERALES, LAS CAMPAÑAS DURARAN SESENTA DIAS. EN NINGUN CASO LAS PRECAMPAÑAS EXCEDERAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TIEMPO PREVISTO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.</p> <p>LA VIOLACION A ESTAS DISPOSICIONES POR LOS PARTIDOS O CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL SERA SANCIONADA CONFORME A LA LEY.</p>	<p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Para la presentación y registro de candidaturas independientes, se</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>V. LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.</p> <p>EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA. EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION Y SE INTEGRARA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRAN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO; LA LEY DETERMINARA LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS, ASI COMO LAS RELACIONES DE MANDO ENTRE ESTOS. LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. UNA CONTRALORIA GENERAL TENDRA A SU CARGO, CON AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION, LA</p>	<p>deberán presentar un número de firmas no menor al uno por ciento del padrón electoral que corresponda a la demarcación. Dichas firmas deberán corresponder a ciudadanos que residan en la misma demarcación y satisfagan los requisitos que para el ejercicio de voto establezca la ley.</p> <p>El Instituto Federal Electoral validará las firmas para el registro de las candidaturas independientes. La resolución del Instituto puede ser impugnada en los términos del artículo 99, fracción III, de este Constitución.</p> <p>La ley determinará las reglas a las que se sujetarán el financiamiento, las erogaciones en las campañas electorales y el acceso a medios de comunicación para las candidaturas independientes.</p> <p>VI. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>FISCALIZACION DE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLA APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGISTRAN LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PUBLICO. LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL PADRON ELECTORAL SE INTEGRARAN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARAN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.</p>		
<p>EL CONSEJERO PRESIDENTE DURARA EN SU CARGO SEIS AÑOS Y PODRA SER REELECTO UNA SOLA VEZ. LOS CONSEJEROS ELECTORALES DURARAN EN SU CARGO NUEVE AÑOS, SERAN RENOVADOS EN FORMA ESCALONADA Y NO PODRAN SER REELECTOS. SEGUN SEA EL CASO, UNO Y OTROS SERAN ELEGIDOS SUCESIVAMENTE POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, PREVIA REALIZACION DE UNA AMPLIA CONSULTA A LA SOCIEDAD. DE DARSE LA FALTA ABSOLUTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE O DE CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL SUSTITUTO SERA ELEGIDO PARA CONCLUIR EL PERIODO DE LA VACANTE. LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS Y EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTES.</p>	...	
<p>EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES NO PODRAN TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION, CON EXCEPCION DE AQUELLOS EN QUE ACTUEN EN REPRESENTACION DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS QUE DESEMPEÑEN EN ASOCIACIONES DOCENTES, CIENTIFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACION O DE BENEFICENCIA, NO REMUNERADOS. LA RETRIBUCION QUE PERCIBAN SERA IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</p>	...	
<p>EL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL INSTITUTO SERA DESIGNADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES A PROPUESTA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE LA LEY. DURARA SEIS AÑOS EN EL CARGO Y PODRA SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ. ESTARA ADSCRITO</p>	...	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ADMINISTRATIVAMENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y MANTENDRA LA COORDINACION TECNICA NECESARIA CON LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION.</p> <p>EL SECRETARIO EJECUTIVO SERA NOMBRADO CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE.</p> <p>LA LEY ESTABLECERA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR PARA SU DESIGNACION EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL CONTRALOR GENERAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO NO PODRAN OCUPAR, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RETIRO, CARGOS EN LOS PODERES PUBLICOS EN CUYA ELECCION HAYAN PARTICIPADO.</p> <p>LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO SERAN PROPUESTOS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON AFILIACION DE PARTIDO EN ALGUNA DE LAS CAMARAS. SOLO HABRA UN CONSEJERO POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO NO OBSTANTE SU RECONOCIMIENTO EN AMBAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.</p> <p>EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, GEOGRAFIA ELECTORAL, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS, AL PADRON Y LISTA DE ELECTORES, IMPRESION DE MATERIALES ELECTORALES, PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, COMPUTO DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASI COMO LA REGULACION DE LA OBSERVACION ELECTORAL Y DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES. LAS SESIONES DE TODOS LOS ORGANOS COLEGIADOS</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: la capacitación y educación cívica; la geografía electoral; la validación de firmas para las candidaturas independientes; los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; el padrón y lista de electores; la impresión de materiales electorales; la preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de la dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DE DIRECCION SERAN PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY.</p> <p>LA FISCALIZACION DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ESTARA A CARGO DE UN ORGANO TECNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE AUTONOMIA DE GESTION, CUYO TITULAR SERA DESIGNADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PROPIO CONSEJO A PROPUUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE. LA LEY DESARROLLARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO ORGANO, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR EL CONSEJO GENERAL. EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EL ORGANO TECNICO NO ESTARA LIMITADO POR LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.</p> <p>EL ORGANO TECNICO SERA EL CONDUCTO PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE FISCALIZACION PARTIDISTA EN EL AMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDAN SUPERAR LA LIMITACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.</p> <p>EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASUMIRA MEDIANTE CONVENIO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ASI LO SOLICITEN, LA ORGANIZACION DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACION APLICABLE.</p> <p>VI. PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, SE ESTABLECERA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCION Y LA LEY. DICHO SISTEMA DARA DEFINITIVIDAD A LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y GARANTIZARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR, SER VOTADOS Y DE ASOCIACION, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 99 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>EN MATERIA ELECTORAL LA INTERPOSICION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION, CONSTITUCIONALES O LEGALES, NO PRODUCIRA</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar y ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
 INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>EFFECTOS SUSPENSIVOS SOBRE LA RESOLUCION O EL ACTO IMPUGNADO.</p>	<p>el acto impugnado.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 56</p> <p>ARTICULO 56. LA CAMARA DE SENADORES SE INTEGRARA POR CIENTO VEINTIOCHO SENADORES, DE LOS CUALES, EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL, DOS SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERA ASIGNADO A LA PRIMERA MINORIA. PARA ESTOS EFECTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REGISTRAR UNA LISTA CON DOS FORMULAS DE CANDIDATOS. LA SENADURIA DE PRIMERA MINORIA LE SERA ASIGNADA A LA FORMULA DE CANDIDATOS QUE ENCABECE LA LISTA DEL PARTIDO POLITICO QUE, POR SI MISMO, HAYA OCUPADO EL SEGUNDO LUGAR EN NUMERO DE VOTOS EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.</p> <p>LOS TREINTA Y DOS SENADORES RESTANTES SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL NACIONAL. LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS Y FORMULAS PARA ESTOS EFECTOS.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores. Cada entidad federativa estará representada por tres senadores que serán elegidos de conformidad con las siguientes bases y lo que disponga la ley:</p> <p>I. Los partidos políticos registrarán una lista con tres fórmulas de candidatos. Las candidaturas independientes se registrarán como una sola fórmula de candidatos;</p> <p>II. Los electores emitirán un voto a favor de una de las fórmulas de candidatos registradas.</p> <p>La votación efectiva de cada partido político en la entidad federativa estará determinada por la suma de todos los votos que hubieran obtenido cada una de las tres fórmulas de la lista registrada por éstos;</p> <p>III. Todo partido político tendrá derecho a una senaduría por cada veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente.</p> <p>Cuando los candidatos independientes obtengan al menos el porcentaje al que se refiere el párrafo anterior, tendrá derecho a una sola senaduría, con independencia de la votación total que hubiese obtenido;</p> <p>IV. Las senadurías que no hubieran sido asignadas en términos de lo dispuesto en la fracción anterior serán distribuidas conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) Deberá descontarse a la votación estatal válida de cada partido político</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LA CAMARA DE SENADORES SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA SEIS AÑOS.</p>	<p>que hubiere obtenido al menos una senaduría, el veinticinco por ciento más un voto por cada senaduría que le hubiese sido asignada de acuerdo con la fracción anterior, y</p> <p>b) Una vez hecho el procedimiento anterior, las senadurías restantes se asignarán progresivamente hasta cubrir el total de los escaños, entre los partidos políticos o candidaturas independientes que mantengan el mayor número de votos restantes válidamente emitidos.</p> <p>V. En caso de que ningún partido político o candidatura independiente hubiere obtenido al menos el veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente, las tres senadurías se asignarán a los partidos políticos o candidaturas independientes que hubieren obtenido el primero, segundo y tercer lugar respecto al total de votos válidamente emitidos;</p> <p>VI. Las senadurías obtenidas por los partidos políticos serán asignadas a las fórmulas que hayan obtenido más votos.</p> <p>La elección deberá celebrarse el segundo domingo de agosto del año que corresponda.</p> <p>Los Senadores serán electos por periodos de seis años.</p> <p>Continúa...</p>	
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 60</p> <p>ARTICULO 60. EL ORGANISMO PUBLICO PREVISTO EN EL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, DECLARARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; OTORGARA LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LAS FORMULAS DE CANDIDATOS QUE HUBIESEN OBTENIDO MAYORIA DE VOTOS Y HARA LA</p>	<p>Continuación... Iniciativa 6. Se reforma el artículo 60, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 60.- El Instituto Federal Electoral, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, y otorgará las constancias respectivas, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional y de senadores de conformidad con los artículos 54 y 56 de esta Constitución y la ley.</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ASIGNACION DE SENADORES DE PRIMERA MINORIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 56 DE ESTA CONSTITUCION Y EN LA LEY. ASIMISMO, HARA LA DECLARACION DE VALIDEZ Y LA ASIGNACION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 54 DE ESTA CONSTITUCION Y LA LEY.</p> <p>LAS DETERMINACIONES SOBRE LA DECLARACION DE VALIDEZ, EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS Y LA ASIGNACION DE DIPUTADOS O SENADORES PODRAN SER IMPUGNADAS ANTE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY.</p> <p>LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PODRAN SER REVISADAS EXCLUSIVAMENTE POR LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, A TRAVES DEL MEDIO DE IMPUGNACION QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN INTERPONER UNICAMENTE CUANDO POR LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS SE PUEDA MODIFICAR EL RESULTADO DE LA ELECCION. LOS FALLOS DE LA SALA SERAN DEFINITIVOS E INATACABLES. LA LEY ESTABLECERA LOS PRESUPUESTOS, REQUISITOS DE PROCEDENCIA Y EL TRAMITE PARA ESTE MEDIO DE IMPUGNACION.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center">ART. 71</p> <p>ARTICULO 71. EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS COMPETE:</p> <p>I. AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;</p> <p>II. A LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION, Y</p> <p>III. A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p><i>Iniciativa 6. Se reforma el artículo 71, fracciones II y III y actual último párrafo, y se adiciona un último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p>Artículo 71.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados;</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS O POR LAS DIPUTACIONES DE LOS MISMOS, PASARAN DESDE LUEGO A COMISION. LAS QUE PRESENTAREN LOS DIPUTADOS O LOS SENADORES SE SUJETARAN A LOS TRAMITES QUE DESIGNE EL REGLAMENTO DE DEBATES.</p>	<p>IV... (otro tema)</p> <p>V. A los ciudadanos que representen un número no menor al cero punto uno por ciento del padrón electoral que satisfaga los requisitos que para el ejercicio del voto establezca la ley.</p> <p>... (otro tema)</p> <p>... (otro tema)</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, ...(otro tema), se turnarán a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p> <p>...(otro tema)</p> <p><i>Continúa...</i></p>	
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p align="center">ART. 116</p> <p>ARTICULO 116. EL PODER PUBLICO DE LOS ESTADOS SE DIVIDIRA, PARA SU EJERCICIO, EN EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y NO PODRAN REUNIRSE DOS O MAS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACION, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN SOLO INDIVIDUO.</p>	<p><i>Continuación...</i></p> <p><i>Iniciativa 6.</i> Se reforma el artículo 116 fracción II, segundo párrafo y el inciso e) de la fracción IV, ...; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 116, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto párrafos, ...de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 116.- ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LOS PODERES DE LOS ESTADOS SE ORGANIZARAN CONFORME A LA CONSTITUCION DE CADA UNO DE ELLOS, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES NORMAS:</p> <p>I. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS NO PODRAN DURAR EN SU ENCARGO MAS DE SEIS AÑOS.</p> <p>LA ELECCION DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DE LAS LEGISLATURAS LOCALES SERA DIRECTA Y EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS.</p> <p>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, CUYO ORIGEN SEA LA ELECCION POPULAR, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO PODRAN VOLVER A OCUPAR ESE CARGO, NI AUN CON EL CARACTER DE INTERINOS, PROVISIONALES, SUSTITUTOS O ENCARGADOS DEL DESPACHO.</p> <p>NUNCA PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO:</p> <p>A) EL GOBERNADOR SUSTITUTO CONSTITUCIONAL, O EL DESIGNADO PARA CONCLUIR EL PERIODO EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO TENGA DISTINTA DENOMINACION;</p> <p>B) EL GOBERNADOR INTERINO, EL PROVISIONAL O EL CIUDADANO QUE, BAJO CUALQUIER DENOMINACION, SUPLA LAS FALTAS TEMPORALES DEL GOBERNADOR, SIEMPRE QUE DESEMPEÑE EL CARGO LOS DOS ULTIMOS AÑOS DEL PERIODO.</p> <p>SOLO PODRA SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO UN CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y NATIVO DE EL, O CON RESIDENCIA EFECTIVA NO MENOR DE CINCO AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DIA DE LOS COMICIOS, Y TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION, O MENOS, SI ASI LO ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.</p> <p>II. EL NUMERO DE REPRESENTANTES EN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SERA PROPORCIONAL AL DE HABITANTES DE CADA UNO;</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>PERO, EN TODO CASO, NO PODRA SER MENOR DE SIETE DIPUTADOS EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION NO LLEGUE A 400 MIL HABITANTES; DE NUEVE, EN AQUELLOS CUYA POBLACION EXCEDA DE ESTE NUMERO Y NO LLEGUE A 800 MIL HABITANTES, Y DE 11 EN LOS ESTADOS CUYA POBLACION SEA SUPERIOR A ESTA ULTIMA CIFRA.</p> <p>LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS NO PODRAN SER REELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO. LOS DIPUTADOS SUPLENTE PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE PROPIETARIO, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO, PERO LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO CON EL CARACTER DE SUPLENTE.</p> <p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SE INTEGRARAN CON DIPUTADOS ELEGIDOS SEGUN LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN SUS LEYES;</p> <p>CORRESPONDE A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS LA APROBACION ANUAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE. AL SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN SUJETARSE A LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTICULO 127 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>LOS PODERES ESTATALES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASI COMO LOS ORGANISMOS CON AUTONOMIA RECONOCIDA EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES, DEBERAN INCLUIR DENTRO DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN SUS SERVIDORES PUBLICOS. ESTAS PROPUESTAS DEBERAN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ESTADOS, ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.</p> <p>LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CONTARAN CON ENTIDADES ESTATALES DE FISCALIZACION, LAS CUALES SERAN ORGANOS CON AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION EN EL EJERCICIO DE SUS</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACION INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN SUS LEYES. LA FUNCION DE FISCALIZACION SE DESARROLLARA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD.</p> <p>EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERA ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR PERIODOS NO MENORES A SIETE AÑOS Y DEBERA CONTAR CON EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTROL, AUDITORIA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES.</p> <p>III. EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE EJERCERA POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS.</p> <p>LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERA ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGANICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERAN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACION Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS.</p> <p>LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS FRACCIONES I A V DEL ARTICULO 95 DE ESTA CONSTITUCION. NO PODRAN SER MAGISTRADOS LAS PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE SECRETARIO O SU EQUIVALENTE, PROCURADOR DE JUSTICIA O DIPUTADO LOCAL, EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS, DURANTE EL AÑO PREVIO AL DIA DE LA DESIGNACION.</p> <p>LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES INTEGRANTES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES SERAN HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESION JURIDICA.</p>	<p>III. ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>LOS MAGISTRADOS DURARAN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGADO (SIC) EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PODRAN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SOLO PODRAN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TERMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ESTADOS.</p> <p>LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRAN UNA REMUNERACION ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRA SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.</p> <p>IV. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARAN QUE:</p> <p>A) LAS ELECCIONES DE LOS GOBERNADORES, DE LOS MIEMBROS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALICEN MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; Y QUE LA JORNADA COMICIAL TENGA LUGAR EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA. LOS ESTADOS CUYAS JORNADAS ELECTORALES SE CELEBREN EN EL AÑO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y NO COINCIDAN EN LA MISMA FECHA DE LA JORNADA FEDERAL, NO ESTARAN OBLIGADOS POR ESTA ULTIMA DISPOSICION;</p> <p>B) EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION ELECTORAL, A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SEAN PRINCIPIOS RECTORES LOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD;</p> <p>C) LAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU CARGO LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES Y LAS JURISDICCIONALES QUE RESUELVAN LAS CONTROVERSIAS EN LA MATERIA, GOCEN DE AUTONOMIA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES;</p> <p>D) LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES DE CARACTER ADMINISTRATIVO PUEDAN CONVENIR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES;</p>	<p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>E) LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO SE CONSTITUYAN POR CIUDADANOS SIN INTERVENCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES, O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE Y SIN QUE HAYA AFILIACION CORPORATIVA. ASIMISMO TENGAN RECONOCIDO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>F) LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PUEDAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS EN LOS TERMINOS QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN;</p> <p>G) LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN, EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES. DEL MISMO MODO SE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN SU REGISTRO Y EL DESTINO DE SUS BIENES Y REMANENTES;</p> <p>H) SE FIJEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASI COMO LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENGAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO EXCEDERA EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE DETERMINE PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR; LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS; Y ESTABLEZCAN LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE SE EXPIDAN EN ESTAS MATERIAS;</p> <p>I) LOS PARTIDOS POLITICOS ACCEDAN A LA RADIO Y LA TELEVISION, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>J) SE FIJEN LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LAS SANCIONES</p>	<p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.</p> <p>f) a n) ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>PARA QUIENES LAS INFRINJAN. EN TODO CASO, LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS NO DEBERA EXCEDER DE NOVENTA DIAS PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, NI DE SESENTA DIAS CUANDO SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS LOCALES O AYUNTAMIENTOS; LAS PRECAMPAÑAS NO PODRAN DURAR MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS RESPECTIVAS CAMPAÑAS ELECTORALES;</p> <p>K) SE INSTITUYAN BASES OBLIGATORIAS PARA LA COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS DOS ULTIMOS PARRAFOS DE LA BASE V DEL ARTICULO 41 DE ESTA CONSTITUCION;</p> <p>L) SE ESTABLEZCA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION PARA QUE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN INVARIABLEMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. IGUALMENTE, QUE SE SEÑALEN LOS SUPUESTOS Y LAS REGLAS PARA LA REALIZACION, EN LOS AMBITOS ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, DE RECUEENTOS TOTALES O PARCIALES DE VOTACION;</p> <p>M) SE FIJEN LAS CAUSALES DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO LOS PLAZOS CONVENIENTES PARA EL DESAHOGO DE TODAS LAS INSTANCIAS IMPUGNATIVAS, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES, Y</p> <p>N) SE TIPIFIQUEN LOS DELITOS Y DETERMINEN LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO LAS SANCIONES QUE POR ELLOS DEBAN IMPONERSE.</p> <p>V. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS PODRAN INSTITUIR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DOTADOS DE PLENA AUTONOMIA PARA DICTAR SUS FALLOS, QUE TENGAN A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACION, SU FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS</p>	<p>V. a VII. ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.3. ELIMINAR LA EXCLUSIVIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA REGISTRAR LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE TENER EL APOYO DEL 1.5% DEL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PODER EJECUTIVO	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>RESOLUCIONES.</p> <p>VI. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ESTADOS Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LAS LEYES QUE EXPIDAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.</p> <p>VII. LA FEDERACION Y LOS ESTADOS, EN LOS TERMINOS DE LEY, PODRAN CONVENIR LA ASUNCION POR PARTE DE ESTOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, CUANDO EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL LO HAGA NECESARIO.</p> <p>LOS ESTADOS ESTARAN FACULTADOS PARA CELEBRAR ESOS CONVENIOS CON SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE ESTOS ASUMAN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS O LA ATENCION DE LAS FUNCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.</p>	<p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 6.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto.</p> <p>TERCERO.- Las legislaturas de los Estados y la Asamblea del Distrito Federal adecuarán su legislación en lo relativo a candidaturas independientes en un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto.</p> <p>CUARTO. El periodo de los diputados y senadores elegidos a la LXI legislatura concluirá el 30 de septiembre de 2012.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE

3.4. OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES INICIATIVAS EN COMISIONES

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4. OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 41</p> <p>ARTICULO 41. EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANIA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNION, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS REGIMENES INTERIORES, EN LOS TERMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCION FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGUN CASO PODRAN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL.</p> <p>LA RENOVACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTENTICAS Y PERIODICAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:</p> <p>I. LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; LA LEY DETERMINARA LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL Y LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO</p>	<p>8. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Iniciativa 8. Que reforma el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del</p>	<p>8. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Presentada: Dip. Abraham Bagdadi Estrella, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 02 de febrero de 2006.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de diciembre de 2005.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone que sea obligación de los partidos políticos garantizar que del total de sus candidatos un porcentaje no menor del 20% sean ciudadanos sin filiación partidista.</p>

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO. SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN FORMAR PARTIDOS POLITICOS Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS; POR TANTO, QUEDAN PROHIBIDAS LA INTERVENCION DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACION DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACION CORPORATIVA.</p> <p>LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PODRAN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCION Y LA LEY.</p> <p>II. LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES Y SEÑALARA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROPIOS PARTIDOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PUBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO.</p> <p>EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS DE CARACTER ESPECIFICO. SE OTORGARA CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DISPONGA LA LEY:</p> <p>A) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARA ANUALMENTE, MULTIPLICANDO EL NUMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL POR EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE</p>	<p>poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos instituirán los mecanismos a efecto de garantizar el acceso a los espacios de representación popular a los ciudadanos sin filiación partidaria.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.</p> <p>B) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE EL AÑO EN QUE SE ELIJAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, EQUIVALDRA AL CINCUENTA POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN ESE MISMO AÑO; CUANDO SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS FEDERALES, EQUIVALDRA AL TREINTA POR CIENTO DE DICHO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS.</p> <p>C) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES, EQUIVALDRA AL TRES POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA EN CADA AÑO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS. EL TREINTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE VOTOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.</p> <p>LA LEY FIJARA LOS LIMITES A LAS EROGACIONES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE CANDIDATOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. LA PROPIA LEY ESTABLECERA EL MONTO MAXIMO QUE TENDRAN LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, CUYA SUMA TOTAL NO PODRA EXCEDER ANUALMENTE, PARA CADA PARTIDO, AL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS ESTABLECIDO PARA LA ULTIMA CAMPAÑA PRESIDENCIAL; ASIMISMO ORDENARA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y DISPONDRA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.</p> <p>DE IGUAL MANERA, LA LEY ESTABLECERA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS QUE PIERDAN</p>		

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>SU REGISTRO Y LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SUS BIENES Y REMANENTES SERAN ADJUDICADOS A LA FEDERACION.</p> <p>III. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL USO DE MANERA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.</p> <p>APARTADO A. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD UNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION DESTINADO A SUS PROPIOS FINES Y AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE Y A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES:</p> <p>A) A PARTIR DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS Y HASTA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL QUEDARAN A DISPOSICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUARENTA Y OCHO MINUTOS DIARIOS, QUE SERAN DISTRIBUIDOS EN DOS Y HASTA TRES MINUTOS POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION, EN EL HORARIO REFERIDO EN EL INCISO D) DE ESTE APARTADO;</p> <p>B) DURANTE SUS PRECAMPAÑAS, LOS PARTIDOS POLITICOS DISPONDRAN EN CONJUNTO DE UN MINUTO POR CADA HORA DE TRANSMISION EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION; EL TIEMPO RESTANTE SE UTILIZARA CONFORME A LO QUE DETERMINE LA LEY;</p> <p>C) DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEBERA DESTINARSE PARA CUBRIR EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS AL MENOS EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DISPONIBLE A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE ESTE APARTADO;</p> <p>D) LAS TRANSMISIONES EN CADA ESTACION DE RADIO Y CANAL DE TELEVISION SE DISTRIBUIRAN DENTRO DEL HORARIO DE PROGRAMACION COMPRENDIDO ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTICUATRO HORAS;</p> <p>E) EL TIEMPO ESTABLECIDO COMO DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS MISMOS CONFORME A LO</p>		

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>SIGUIENTE: EL TREINTA POR CIENTO EN FORMA IGUALITARIA Y EL SETENTA POR CIENTO RESTANTE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LA ELECCION PARA DIPUTADOS FEDERALES INMEDIATA ANTERIOR;</p> <p>F) A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL SIN REPRESENTACION EN EL CONGRESO DE LA UNION SE LE ASIGNARA PARA RADIO Y TELEVISION SOLAMENTE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE IGUALITARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, Y</p> <p>G) CON INDEPENDENCIA DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS A Y B DE ESTA BASE Y FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LE SERA ASIGNADO HASTA EL DOCE POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DE QUE EL ESTADO DISPONGA EN RADIO Y TELEVISION, CONFORME A LAS LEYES Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD; DEL TOTAL ASIGNADO, EL INSTITUTO DISTRIBUIRA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN FORMA IGUALITARIA UN CINCUENTA POR CIENTO; EL TIEMPO RESTANTE LO UTILIZARA PARA FINES PROPIOS O DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, TANTO FEDERALES COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL UTILIZARA EL TIEMPO QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDA EN UN PROGRAMA MENSUAL DE CINCO MINUTOS Y EL RESTANTE EN MENSAJES CON DURACION DE VEINTE SEGUNDOS CADA UNO. EN TODO CASO, LAS TRANSMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO SE HARAN EN EL HORARIO QUE DETERMINE EL INSTITUTO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL INCISO D) DEL PRESENTE APARTADO. EN SITUACIONES ESPECIALES EL INSTITUTO PODRA DISPONER DE LOS TIEMPOS CORRESPONDIENTES A MENSAJES PARTIDISTAS A FAVOR DE UN PARTIDO POLITICO, CUANDO ASI SE JUSTIFIQUE.</p> <p>LOS PARTIDOS POLITICOS EN NINGUN MOMENTO PODRAN CONTRATAR O ADQUIRIR, POR SI O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISION.</p> <p>NINGUNA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SEA A TITULO PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, PODRA CONTRATAR PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION DIRIGIDA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, NI A FAVOR O EN CONTRA DE PARTIDOS</p>		

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>POLITICOS O DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR. QUEDA PROHIBIDA LA TRANSMISION EN TERRITORIO NACIONAL DE ESTE TIPO DE MENSAJES CONTRATADOS EN EL EXTRANJERO.</p> <p>LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES DEBERAN SER CUMPLIDAS EN EL AMBITO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.</p> <p>APARTADO B. PARA FINES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADMINISTRARA LOS TIEMPOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISION EN LAS ESTACIONES Y CANALES DE COBERTURA EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE, CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DETERMINE LA LEY:</p> <p>A) PARA LOS CASOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADAS COMICIALES COINCIDENTES CON LA FEDERAL, EL TIEMPO ASIGNADO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA ESTARA COMPRENDIDO DENTRO DEL TOTAL DISPONIBLE CONFORME A LOS INCISOS A), B) Y C) DEL APARTADO A DE ESTA BASE;</p> <p>B) PARA LOS DEMAS PROCESOS ELECTORALES, LA ASIGNACION SE HARA EN LOS TERMINOS DE LA LEY, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ESTA BASE CONSTITUCIONAL, Y</p> <p>C) LA DISTRIBUCION DE LOS TIEMPOS ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, INCLUYENDO A LOS DE REGISTRO LOCAL, SE REALIZARA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO A DE ESTA BASE Y LO QUE DETERMINE LA LEGISLACION APLICABLE.</p> <p>CUANDO A JUICIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL TIEMPO TOTAL EN RADIO Y TELEVISION A QUE SE REFIEREN ESTE APARTADO Y EL ANTERIOR FUESE INSUFICIENTE PARA SUS PROPIOS FINES O LOS DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES, DETERMINARA LO CONDUCENTE PARA CUBRIR EL TIEMPO FALTANTE, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERA.</p> <p>APARTADO C. EN LA PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL QUE DIFUNDAN LOS PARTIDOS DEBERAN ABSTENERSE DE EXPRESIONES</p>		

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PROPIOS PARTIDOS, O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.</p> <p>DURANTE EL TIEMPO QUE COMPRENDAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y HASTA LA CONCLUSION DE LA RESPECTIVA JORNADA COMICIAL, DEBERA SUSPENDERSE LA DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, TANTO DE LOS PODERES FEDERALES Y ESTATALES, COMO DE LOS MUNICIPIOS, ORGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS DELEGACIONES Y CUALQUIER OTRO ENTE PUBLICO. LAS UNICAS EXCEPCIONES A LO ANTERIOR SERAN LAS CAMPAÑAS DE INFORMACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, LAS RELATIVAS A SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, O LAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA.</p> <p>APARTADO D. LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN ESTA BASE SERAN SANCIONADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS, QUE PODRAN INCLUIR LA ORDEN DE CANCELACION INMEDIATA DE LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISION, DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, QUE RESULTEN VIOLATORIAS DE LA LEY.</p> <p>IV. LA LEY ESTABLECERA LOS PLAZOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCESOS PARTIDISTAS DE SELECCION Y POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, ASI COMO LAS REGLAS PARA LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.</p> <p>LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS EN EL AÑO DE ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES SERA DE NOVENTA DIAS; EN EL AÑO EN QUE SOLO SE ELIJAN DIPUTADOS FEDERALES, LAS CAMPAÑAS DURARAN SESENTA DIAS. EN NINGUN CASO LAS PRECAMPAÑAS EXCEDERAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TIEMPO PREVISTO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.</p> <p>LA VIOLACION A ESTAS DISPOSICIONES POR LOS PARTIDOS O CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL SERA SANCIONADA CONFORME A LA LEY.</p>		

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>V. LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.</p> <p>EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA. EL CONSEJO GENERAL SERA SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION Y SE INTEGRARA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE Y OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, Y CONCURRIRAN, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y UN SECRETARIO EJECUTIVO; LA LEY DETERMINARA LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS, ASI COMO LAS RELACIONES DE MANDO ENTRE ESTOS. LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. UNA CONTRALORIA GENERAL TENDRA A SU CARGO, CON AUTONOMIA TECNICA Y DE GESTION, LA FISCALIZACION DE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLA APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGIRAN LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PUBLICO. LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL PADRON ELECTORAL SE INTEGRARAN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ESTARAN INTEGRADAS POR CIUDADANOS.</p> <p>EL CONSEJERO PRESIDENTE DURARA EN SU CARGO SEIS AÑOS Y PODRA SER REELECTO UNA SOLA VEZ. LOS CONSEJEROS ELECTORALES DURARAN EN SU CARGO NUEVE AÑOS, SERAN RENOVADOS EN FORMA ESCALONADA Y NO PODRAN SER REELECTOS.</p>		

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>SEGUN SEA EL CASO, UNO Y OTROS SERAN ELEGIDOS SUCESIVAMENTE POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, PREVIA REALIZACION DE UNA AMPLIA CONSULTA A LA SOCIEDAD. DE DARSE LA FALTA ABSOLUTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE O DE CUALQUIERA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL SUSTITUTO SERA ELEGIDO PARA CONCLUIR EL PERIODO DE LA VACANTE. LA LEY ESTABLECERA LAS REGLAS Y EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTES.</p> <p>EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES NO PODRAN TENER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION, CON EXCEPCION DE AQUELLOS EN QUE ACTUEN EN REPRESENTACION DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS QUE DESEMPEÑEN EN ASOCIACIONES DOCENTES, CIENTIFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACION O DE BENEFICENCIA, NO REMUNERADOS. LA RETRIBUCION QUE PERCIBAN SERA IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.</p> <p>EL TITULAR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL INSTITUTO SERA DESIGNADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES A PROPUESTA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE LA LEY. DURARA SEIS AÑOS EN EL CARGO Y PODRA SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ. ESTARA ADSCRITO ADMINISTRATIVAMENTE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y MANTENDRA LA COORDINACION TECNICA NECESARIA CON LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION.</p> <p>EL SECRETARIO EJECUTIVO SERA NOMBRADO CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE.</p> <p>LA LEY ESTABLECERA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR PARA SU DESIGNACION EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL CONTRALOR GENERAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO CONSEJERO PRESIDENTE,</p>		

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO NO PODRAN OCUPAR, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RETIRO, CARGOS EN LOS PODERES PUBLICOS EN CUYA ELECCION HAYAN PARTICIPADO.</p> <p>LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO SERAN PROPUESTOS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON AFILIACION DE PARTIDO EN ALGUNA DE LAS CAMARAS. SOLO HABRA UN CONSEJERO POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO NO OBSTANTE SU RECONOCIMIENTO EN AMBAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.</p> <p>EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, GEOGRAFIA ELECTORAL, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS, AL PADRON Y LISTA DE ELECTORES, IMPRESION DE MATERIALES ELECTORALES, PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, COMPUTO DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASI COMO LA REGULACION DE LA OBSERVACION ELECTORAL Y DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES. LAS SESIONES DE TODOS LOS ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCION SERAN PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY.</p> <p>LA FISCALIZACION DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ESTARA A CARGO DE UN ORGANO TECNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE AUTONOMIA DE GESTION, CUYO TITULAR SERA DESIGNADO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PROPIO CONSEJO A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE. LA LEY DESARROLLARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE DICHO ORGANO, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES POR EL CONSEJO GENERAL. EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EL ORGANO TECNICO NO ESTARA LIMITADO POR LOS SECRETOS</p>		

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.</p> <p>EL ORGANO TECNICO SERA EL CONDUCTO PARA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE FISCALIZACION PARTIDISTA EN EL AMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDAN SUPERAR LA LIMITACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.</p> <p>EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASUMIRA MEDIANTE CONVENIO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE ASI LO SOLICITEN, LA ORGANIZACION DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACION APLICABLE.</p> <p>VI. PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, SE ESTABLECERA UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCION Y LA LEY. DICHO SISTEMA DARA DEFINITIVIDAD A LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y GARANTIZARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR, SER VOTADOS Y DE ASOCIACION, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 99 DE ESTA CONSTITUCION.</p> <p>EN MATERIA ELECTORAL LA INTERPOSICION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION, CONSTITUCIONALES O LEGALES, NO PRODUCIRA EFECTOS SUSPENSIVOS SOBRE LA RESOLUCION O EL ACTO IMPUGNADO.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ART. 27</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se modifica el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) ...</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;</p> <p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido., con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;</p> <p>e) la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>f) la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y</p> <p>g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como</p>	<p>b) ...</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos; entre las que se considerara la obligación de los partidos políticos de garantizar que del total de sus candidatos un porcentaje no menor del 20% serán ciudadanos sin filiación partidaria.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ART. 38</p> <p>Artículo 38</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p> <p>b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;</p> <p>c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;</p> <p>d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;</p> <p>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;</p> <p>f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;</p> <p>g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se modifica el inciso t, y el actual pasa a un nuevo inciso u) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;</p> <p>i) Sostener, por lo menos, un centro de formación política;</p> <p>j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>l) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.</p> <p>m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;</p> <p>n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;</p> <p>o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;</p> <p>p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación</p>		

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 60. De la Constitución;</p> <p>q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> <p>r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;</p> <p>s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y</p> <p>u) Las demás que establezca este Código.</p> <p>2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.</p>	<p>t) Garantizar la participación de ciudadanos sin filiación partidaria a las candidaturas de representación popular; y</p> <p>u) Las demás que establezca este Código.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ART. 175</p> <p>Artículo 175</p> <p>1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.</p> <p>2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8. Se adiciona un número 4 del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 175</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.4.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL VEINTE POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PAN	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
	<p>4.- Los partidos políticos garantizarán, la participación de los ciudadanos sin filiación partidaria en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional en cuando menos el 20% del total de las candidaturas.</p> <p>Continúa...</p>	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 8.</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE

3.5. OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL DIEZ POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS EN COMISIONES

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.5.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL DIEZ POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES		
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES		
ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ART. 27</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;</p> <p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido., con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y</p>	<p>10. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).</p> <p>Iniciativa 10. Se adiciona un inciso e), recorriéndose los subsecuentes, al artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>a) a d) ...</p>	<p>10. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).</p> <p>Presentada: Dip. Leonardo Melesio de Jesús Magallón Arceo, PAN.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 01 de abril de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de marzo de 2009.</p> <p>Comisión dictaminadora: Gobernación de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone establecer la obligación de los partidos políticos de que en el registro de candidaturas de representación proporcional, la lista sea integrada por el 10% de ciudadanos no militantes, invitados y propuestos por los mismos partidos, a fin de dotar a la ciudadanía común de la posibilidad de participar directamente en la vida política nacional. Para ello reforma los artículos 27, 38 y 220 del código indicado.</p>

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.5.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL DIEZ POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;</p> <p>e) la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>f) la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y</p> <p>g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.</p>	<p>e) El procedimiento para la integración de ciudadanos no militantes del partido a sus listas de representación proporcional;</p> <p>f) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;</p> <p>g) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y</p> <p>h) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca será más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ART. 38</p> <p>Artículo 38</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se adiciona un nuevo inciso t), recorriéndose los subsecuentes, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a s) ...</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.5.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL DIEZ POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;</p> <p>c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;</p> <p>d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;</p> <p>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;</p> <p>f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;</p> <p>g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;</p> <p>h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;</p> <p>i) Sostener, por lo menos, un centro de formación política;</p> <p>j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;</p> <p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>l) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.</p>		

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.5.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL DIEZ POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;</p> <p>n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;</p> <p>o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;</p> <p>p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. De la Constitución;</p> <p>q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> <p>r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;</p> <p>s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;</p> <p>t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y</p> <p>u) Las demás que establezca este Código.</p>	<p>t) Integrar sus listas de representación proporcional con un diez por ciento de ciudadanos no militantes del partido político, siempre que éstos reúnan los requisitos constitucionales de elección.</p> <p>u) Cumplir las obligaciones que este código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y</p> <p>v) Las demás que establezca este código.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.5.OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EL DIEZ POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS SEAN INDEPENDIENTES

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PVEM	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.</p>	<p>2. ...</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ART. 220</p> <p>Artículo 220</p> <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10. Se adiciona un numeral 2 al artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 220. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. El quinto lugar de cada segmento será ocupado por el candidato no militante del partido a que se refiere el artículo 38 inciso t).</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 10.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE

3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA INICIATIVAS EN COMISIONES

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ART. 4</p> <p>Artículo 4</p> <p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p>3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p>	<p>7. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y reforma la Ley de Radio y Televisión para una reforma electoral democrática.</p> <p>Iniciativa 7. Se adiciona.... un inciso e) al artículo 58; se adicionan los incisos c) y d) del numeral 10 del artículo 58; se reforman... los párrafos 1, 2, 7 y 9 del artículo 48; se reforman los incisos a) y b) del numeral 10 del artículo 58; ...; se derogan los párrafos 3, 4, 5, 6, 8 y 14 del artículo 48; ... todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Continúa...</p>	<p>11. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 5 y 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Iniciativa 11. Se adiciona un nuevo numeral 2 al artículo 4 que recorre los actuales numerales 2 y 3; y se reforman los artículos 5 y 218, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 4.</p> <p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>2. Todo ciudadano puede ser votado para todos los cargos de elección popular.</p> <p>3. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p>4. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p> <p>Continúa...</p>	<p>7. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y reforma la Ley de Radio y Televisión para una reforma electoral democrática.</p> <p>Presentada: Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT.</p> <p>Suscrita por: el Grupo Parlamentario del PT, Diputados Alejandro González Yáñez, coordinador; Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan A. Guajardo Anzaldúa, Oscar González Yáñez, Joel Padilla Peña.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 25 de marzo de 2004.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 26 de marzo de 2004.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado de la Cámara de Diputados. Se rectificó el turno y se eliminó a la Comisión de Puntos Constitucionales de acuerdo a la publicación en Gaceta del 22 de octubre de 2007.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone: 1) acotar la injerencia de los órganos electorales en la vida interna de los partidos y las organizaciones políticas; 2) prohibir la publicidad gubernamental durante las campañas electorales; 3) eliminar el financiamiento de las campañas con recursos privados; 4) recuperar la figura de candidaturas comunes y candidatos independientes; 5) establecer sanciones más</p>

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p align="center">ART. 5</p> <p>Artículo 5</p> <p>1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y afiliarse a ellos individual y libremente.</p> <p>2. Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.</p> <p>3. Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código.</p> <p>4. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;</p> <p>b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;</p>		<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 11. Se reforman el artículo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 5.</p> <p>1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales, afiliarse a ellos individual y libremente, y presentarse como candidatos ciudadanos o independientes a los partidos políticos, a cargos de elección popular.</p> <p>2. a 5...</p>	<p>severas a los partidos y candidatos que rebasen los montos de financiamiento establecidos por el COFIPE; y, 6) establecer plazos de 30 días para la precampañas de candidatos a diputados, 45 para candidatos a senadores y 60 para candidatos a Presidente de la República.</p> <p>11. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 5 y 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Presentada: Sen. Tomás Torres Mercado, PRD.</p> <p>Cámara de Origen: Senadores.</p> <p>Fecha de Presentación: 08 de julio de 2009.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 08 de julio de 2009.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Estudios Legislativos de Cámara de Senadores.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa propone incluir en el COFIPE la figura de candidatos ciudadanos o independientes a cargos de elección popular.</p>

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>c) la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;</p> <p>d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;</p> <p>III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y</p> <p>IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.</p> <p>e) Los observadores se abstendrán de:</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;</p> <p>II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;</p> <p>III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y</p> <p>IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.</p> <p>f) la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;</p> <p>g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;</p> <p>h) en los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;</p> <p>i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:</p>			

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>I. Instalación de la casilla;</p> <p>II. Desarrollo de la votación;</p> <p>III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;</p> <p>IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;</p> <p>V. Clausura de la casilla;</p> <p>VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y</p> <p>VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.</p> <p>j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.</p> <p>5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.</p>		<p align="center">Continúa...</p>	
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ART. 48</p>	<p>Continuación... Iniciativa 7. Se reforman los párrafos 1, 2, 7 y 9 del artículo 48 (actualmente art. 49); y se derogan los párrafos 3, 4, 5,</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p align="center">ACTUALMENTE ART.49</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.</p> <p>2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.</p> <p>3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.</p> <p>4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.</p> <p>5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio</p>	<p>6, 8 y 14 del artículo 48 (actualmente art. 49); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 48. (actualmente art. 49)</p> <p>1. Sólo el Instituto Federal Electoral tendrá el derecho exclusivo de contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto de los partidos o candidatos independientes durante las precampañas y las campañas electorales conforme a las</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.</p>	<p>normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición o en su caso el IFE a los candidatos independientes en función del costo promedio de campaña que para tal efecto se establezca, así como en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo I, inciso c).</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por el Instituto Federal Electoral para dos periodos: el primero, del 1 de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1 de abril y hasta 3 días antes del señalado por este código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de la publicidad comercial.</p> <p>3. (se deroga)</p> <p>4. (se deroga)</p> <p>5. (se deroga)</p> <p>a) (se deroga)</p> <p>b) (se deroga)</p> <p>6. (se deroga)</p> <p>7. El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por el Instituto Federal Electoral, del primer catálogo deberá finalizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 28 de febrero</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.</p> <p>7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los</p>	<p>del mismo año, para las campañas de senadores y diputados. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales y tiempos a contratar por cada partido político, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 15 de abril del mismo año.</p> <p>8. (se deroga)</p> <p>9. El uso de los tiempos contratados por el Instituto Federal Electoral en los términos de este código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los periodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo I, de este código.</p> <p>10. a 13. ...</p> <p>14. (se deroga)</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.</p>	<p>Continúa...</p>		
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p align="center">ART. 58</p> <p align="center">ACTUALMENTE ART. 96</p> <p>Artículo 96</p> <p>1. Dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para las elecciones de senadores y diputados electos por el principio de mayoría relativa. La coalición total comprenderá, obligatoriamente, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales.</p> <p>2. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>3. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos del párrafo 1 y 6 del presente artículo, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.</p> <p>4. Dos o más partidos podrán coaligarse solamente para postular un mismo candidato en la elección de Presidente</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 7. Se adiciona un inciso e); se adicionan los incisos c) y d) del numeral 10 del artículo 58 (actualmente art. 96); se reforman los incisos a) y b) del numeral 10 del artículo 58 (actualmente art. 96) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 58. (actualmente art. 96)</p> <p>1. a 9. ...</p> <p>10. ...</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo los requisitos señalados en el párrafo 6 del presente artículo.</p> <p>5. Cuando dos o más partidos se coaliguen, el convenio de coalición podrá establecer que en caso de que uno o varios alcance el uno por ciento de la votación nacional emitida pero no obtenga el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de la votación del o los partidos que hayan cumplido con ese requisito se tomará el porcentaje necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro. El convenio deberá especificar las circunscripciones plurinominales en que se aplicará este procedimiento. En ningún caso se podrá convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales partidos, supere el dos por ciento de la votación nacional emitida. (Nota: Invalidez de este párrafo por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 3 de Octubre de 2008)</p> <p>6. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:</p> <p>a) Para la elección de senador la coalición podrá registrar hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y</p> <p>b) Para la elección de diputado, de igual manera, podrá registrar hasta un máximo de 200 fórmulas de candidatos.</p>	<p>a) Para la elección de senador deberá registrar las fórmulas de candidatos que considere convenientes. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y</p> <p>b) Para la elección de diputados, de igual manera deberá registrar las fórmulas de candidatos que considere conveniente.</p> <p>c) La coalición podrá registrar las fórmulas de candidatos comunes que considere conveniente para la</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>7. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;</p> <p>c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; y</p>	<p>elección de diputados y senadores. Asimismo, podrá registrar una fórmula para la elección de Presidente de la República.</p> <p>d) Los ciudadanos que deseen participar en la elección de cargos de representación popular podrán registrar su candidatura de manera independiente y sólo deberán cumplir los requisitos que marca el presente código para aspirar a los cargos de elección popular.</p> <p>e) Dos o más partidos políticos podrán postular a un mismo candidato a cualquiera de los cargos de elección popular, con la sola condición de que el candidato acepte, los votos a favor de cada uno de los partidos se sumarán a la votación total a favor del candidato común.</p>		

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>d) en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional;</p>	<p align="center">Continúa...</p>		
<p align="center">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ART. 218</p> <p>Artículo 218</p> <p>1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p>		<p align="center">Continuación... Iniciativa 11. Se reforma el artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 218.</p> <p>1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. De igual forma, los ciudadanos tendrán el derecho de registrarse como candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. a 4. ...</p>	

**3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.6. INCORPORAR LA FIGURA DE CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA LEY SECUNDARIA
INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES**

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PT	PRD	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.</p>		<p>Continúa...</p>	
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación... Iniciativa 7. TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Continuación... Iniciativa 11. TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE

3.7. PROPUESTA EN SENTIDO CONTRARIO: SUBSANAR EL VACÍO LEGAL REFERENTE A LAS CANDIDATURAS SIN REGISTRO INICIATIVAS EN COMISIONES

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.7. PROPUESTA EN SENTIDO CONTRARIO: SUBSANAR EL VACÍO LEGAL REFERENTE A LAS CANDIDATURAS SIN REGISTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 55</p> <p>ARTICULO 55. PARA SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I. SER CIUDADANO MEXICANO, POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS;</p> <p>II. TENER VEINTIUN AÑOS CUMPLIDOS EL DIA DE LA ELECCION;</p> <p>III. SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCION O VECINO DE EL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.</p> <p>PARA PODER FIGURAR EN LAS LISTAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO, SE REQUIERE SER ORIGINARIO DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDA LA CIRCUNSCRIPCION EN LA QUE SE REALICE LA ELECCION, O VECINO DE ELLA CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE LA MISMA SE</p>	<p>9. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona una fracción VII, moviendo la siguiente fracción al número VIII, de los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se deroga el inciso J de la segunda fracción del artículo 205; adiciona la fracción 2 del artículo 227; y el inciso C de la fracción primera del artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona una fracción VII, moviendo la siguiente fracción al número VIII, del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-....</p>	<p>9. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Presentada: Dip. Juan Manuel Vega Rayet, PRI.</p> <p>Cámara de Origen: Diputados.</p> <p>Fecha de Presentación: 27 de abril de 2006.</p> <p>Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 25 de abril de 2006.</p> <p>Comisiones dictaminadoras: Gobernación y Puntos Constitucionales de Cámara de Diputados.</p> <p>Estado Legislativo: Sin dictaminar.</p> <p>Síntesis: La iniciativa pretende subsanar el vacío legal relativo a las candidaturas sin registro en el IFE. Para ello propone que se establezca como requisito que un candidato sea postulado por un partido político que cuente con registro nacional.</p>

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.7.PROPUESTA EN SENTIDO CONTRARIO: SUBSANAR EL VACÍO LEGAL REFERENTE A LAS CANDIDATURAS SIN REGISTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>CELEBRE.</p> <p>LA VECINDAD NO SE PIERDE POR AUSENCIA EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS DE ELECCION POPULAR;</p> <p>IV. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO EN EL EJERCITO FEDERAL, NI TENER MANDO EN LA POLICIA O GENDARMERIA RURAL EN EL DISTRITO DONDE SE HAGA LA ELECCION, CUANDO MENOS NOVENTA DIAS ANTES DE ELLA;</p> <p>V. NO SER TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCION OTORGA AUTONOMIA, NI SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, NI TITULAR DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES 90 DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.</p> <p>NO SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, NI MAGISTRADO, NI SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, NI CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NI SECRETARIO EJECUTIVO, DIRECTOR EJECUTIVO O PERSONAL PROFESIONAL DIRECTIVO DEL PROPIO INSTITUTO, SALVO QUE SE HUBIEREN SEPARADO DE SU ENCARGO, DE MANERA DEFINITIVA, TRES AÑOS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION.</p> <p>LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO PODRAN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, AUN CUANDO SE SEPAREN DEFINITIVAMENTE DE SUS PUESTOS.</p> <p>LOS SECRETARIOS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES O DEL ESTADO O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y TITULARES DE ALGUN ORGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, NO PODRAN SER ELECTOS EN LAS ENTIDADES</p>	<p>IV.-</p> <p>V.-</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.7. PROPUESTA EN SENTIDO CONTRARIO: SUBSANAR EL VACÍO LEGAL REFERENTE A LAS CANDIDATURAS SIN REGISTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SI NO SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS NOVENTA DIAS ANTES DEL DIA DE LA ELECCION;</p> <p>VI. NO SER MINISTRO DE ALGUN CULTO RELIGIOSO, Y</p> <p>VII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES QUE SEÑALA EL ARTICULO 59.</p>	<p>VI.- No ser Ministro de algún culto religioso,</p> <p>VII.- Ser postulado por un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral. y</p> <p>VIII.-</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ART. 82</p> <p>ARTICULO 82. PARA SER PRESIDENTE SE REQUIERE:</p> <p>I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, HIJO DE PADRE O MADRE MEXICANOS Y HABER RESIDIDO EN EL PAIS AL MENOS DURANTE VEINTE AÑOS.</p> <p>II. TENER 35 AÑOS CUMPLIDOS AL TIEMPO DE LA ELECCION;</p> <p>III. HABER RESIDIDO EN EL PAIS DURANTE TODO EL AÑO ANTERIOR AL DIA DE LA ELECCION. LA AUSENCIA DEL PAIS HASTA POR TREINTA DIAS, NO INTERRUMPE LA RESIDENCIA.</p> <p>IV. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE ALGUN CULTO;</p> <p>V. NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO, EN CASO DE PERTENECER AL EJERCITO, SEIS MESES ANTES DEL DIA DE LA ELECCION;</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona una fracción VII, moviendo la siguiente fracción al número VIII, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.7.PROPOSTA EN SENTIDO CONTRARIO: SUBSANAR EL VACÍO LEGAL REFERENTE A LAS CANDIDATURAS SIN REGISTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>VI. NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, GOBERNADOR DE ALGUN ESTADO NI JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A MENOS DE QUE SE SEPARA DE SU PUESTO SEIS MESES ANTES DEL DIA DE LA ELECCION; Y</p> <p>VII. NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE INCAPACIDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 83.</p>	<p>VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VII. Ser postulado por un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, y</p> <p>VIII.-.....</p> <p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ART. 205</p> <p>ACTUALMENTE ART. 252</p> <p>Artículo 252</p> <p>1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.</p> <p>2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:</p> <p>a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;</p> <p>b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;</p> <p>c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;</p> <p>d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se deroga el inciso J de la segunda fracción del artículo 205 (actualmente art. 252) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 205 (actualmente art. 252)</p> <p>1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.</p> <p>2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.7.PROPUESTA EN SENTIDO CONTRARIO: SUBSANAR EL VACÍO LEGAL REFERENTE A LAS CANDIDATURAS SIN REGISTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;</p> <p>e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatas;</p> <p>f) en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;</p> <p>g) en el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;</p> <p>h) en el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;</p> <p>i) Las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y</p> <p>j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.</p> <p>3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.</p> <p>4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.</p> <p>5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.</p> <p>6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los</p>	<p>e)</p> <p>f)</p> <p>g)</p> <p>h)</p> <p>i)</p> <p>j) (se deroga)</p> <p>3.</p> <p>4.</p> <p>5.</p> <p>6.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.7.PROPUUESTA EN SENTIDO CONTRARIO: SUBSANAR EL VACÍO LEGAL REFERENTE A LAS CANDIDATURAS SIN REGISTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p> nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ART. 227</p> <p>ACTUALMENTE ART. 274</p> <p>Artículo 274</p> <p>1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:</p> <p>a) el número de electores que votó en la casilla;</p> <p>b) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;</p> <p>c) el número de votos nulos; y</p> <p>d) el número de boletas sobrantes de cada elección.</p> <p>2. Son votos nulos:</p> <p>a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y</p> <p>b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados;</p> <p>3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona la fracción 2 del artículo 227 (actualmente art. 274) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 227 (actualmente art. 274)</p> <p>1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>2. Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados o haya plasmado de cualquier forma un voto para un candidato no registrado.</p> <p>3.</p>	

3. CANDIDATO INDEPENDIENTE / 3.7.PROPUESTA EN SENTIDO CONTRARIO: SUBSANAR EL VACÍO LEGAL REFERENTE A LAS CANDIDATURAS SIN REGISTRO

INICIATIVAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN COMISIONES

ARTÍCULO ACTUAL QUE SE PROPONE REFORMAR	PRI	INICIATIVAS PRESENTADAS PENDIENTES DE DICTAMEN
<p>candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.</p> <p>4. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.</p>	<p>Continúa...</p>	
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ART. 230 ACTUALMENTE ART. 227</p> <p>Artículo 277</p> <p>1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;</p> <p>b) se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y</p> <p>c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. Se adiciona el inciso C de la fracción primera del artículo 230 (actualmente art. 277) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 230 (actualmente art. 277)</p> <p>1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado y serán considerados votos nulos.</p> <p>Continúa...</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>Continuación...</p> <p>Iniciativa 9. TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO: Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	